



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Retracción de Caudales y Desaparición de Humedales en el río Desaguadero

*La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los
nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Abril 2026

Lic. Alejandro Cañadas
Medio Ambiente y Recursos Naturales

Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Contenidos

1. Introducción y Contenidos de este trabajo
2. Aspectos Hidrológicos de la Cuenca del Desaguadero y sus tributarios
3. Disminución de Caudales en el Río Desaguadero
4. Causas de la desaparición de los humedales de Guanacache y del Desaguadero para las Provincias de Mendoza y San Juan
5. Humedales y la Convención RAMSAR.
6. Normativas, Jurisprudencia y la Resolución de la Defensoría del Pueblo
7. Que hacer para tener un manejo sustentable de las cuencas hidrográficas, en relación a los humedales?
8. Discusión y Conclusiones
9. Recomendaciones



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

1 Introducción y Contenidos de este trabajo

El presente Trabajo tiene el objeto de presentar una serie de aspectos técnicos relacionados con la cuenca hídrica del Río Desaguadero, su relación con sus tributarios los ríos Mendoza y San Juan y sus humedales dada su jerarquización ambiental al ser integrantes del sistema de humedales de importancia internacional, declarados por la Convención Ramsar como tal. El sitio definido como “*Humedales de Guanacache, del río Desaguadero y del Bebedero*” y se extiende en un área específica de la cuenca del Desaguadero-Salado-Chadiíleuvu-Curacó, más conocida en San Luis por cuenca del Desaguadero-Salado, denominación que el río posee en la Provincia desde el norte hasta la desembocadura del río Diamante y desde ahí hacia el sur respectivamente. En la figura 1.1, se documenta la ubicación de la cuenca y específicamente al área involucrada para el presente trabajo.

Después de la creación del sitio, originalmente circunscriptos a la Provincia de Mendoza y San Juan y una extensión de 450.000 hectáreas, San Luis demostró y pidió la ampliación del mismo a sus humedales cuestión que se logró en 2007, quedando finalmente cerca del millón de hectáreas, luego que esta Defensoría del Pueblo emitiera la Resolución 142 del 2003, solicitando entre otras cosas dicha ampliación. Desde la época de creación y ampliación se han registrado varias acciones, omisiones, hitos de importancia, cambios en las condiciones hídricas entre otras variaciones de interés **y es propósito primordial de este trabajo enunciarlas y analizarlas en el ámbito de la vigilancia y protección del desarrollo sustentable y de los derechos ambientales de los ciudadanos de San Luis.** Supletoriamente, es de interés actualizar el estado de situación presente, analizando el accionar de las Provincias con jurisdicción, los Organismos Públicos Nacionales y Provinciales con competencia.

Alcances y Objetivos: Este trabajo presenta un capítulo 2 que trata de los aspectos hidrológicos básicos relacionados al Desaguadero y sus tributarios, con miras a analizar en el capítulo 3, la disminución de caudales en los tributarios y el propio río Desaguadero, teniendo como base a la información oficial existente.

En el capítulo 4, se realiza un exhaustivo análisis de las causas de desaparición de los humedales, en **base primero a la información brindada por Organismos provinciales o nacionales con asiento o actividad relevante en las capitales de Mendoza y San Juan** y por otra parte, las causas mejor desarrolladas por la comunidad científica que ha trabajado en el tema, ya que son llamativas las diferencias de matices entre ambas corrientes. Particularmente relevante son los numerosos trabajos del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales IANIGLA-CONICET.

En el Capítulo 5, trata sobre los humedales, la Convención Ramsar su significado e importancia ambiental y las características del Sitio sanluisense. El Capítulo 6 intenta reflejar el cuadro normativo aplicable, la Resolución de la Defensoría del Pueblo de San Luis del año 2003, los acuerdos del Nuevo Cuyo y realiza una mención sobre la Jurisprudencia aplicable de la CSJN. El acápite 7 trata de responder **que se debe hacer para manejar una cuenca hídrica de tal manera de alcanzar un desarrollo sustentable de todos sus integrantes geográficamente interrelacionados, en especial de sus**



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

humedales a partir de las experiencias, consejos y recomendaciones brindadas por la propia Convención Ramsar.

En el capítulo 8 se efectúan una discusión amplia y sintetizan las conclusiones obtenidas. El capítulo 9 ensaya recomendaciones sobre el particular.

Así los capítulos 2 al 7, intentan ser objetivos en su gran mayoría, salvo alguno que otro concepto vertido, mientras que en los dos últimos, se efectúan consideraciones, conclusiones y recomendaciones para el pronunciamiento de la Defensoría.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

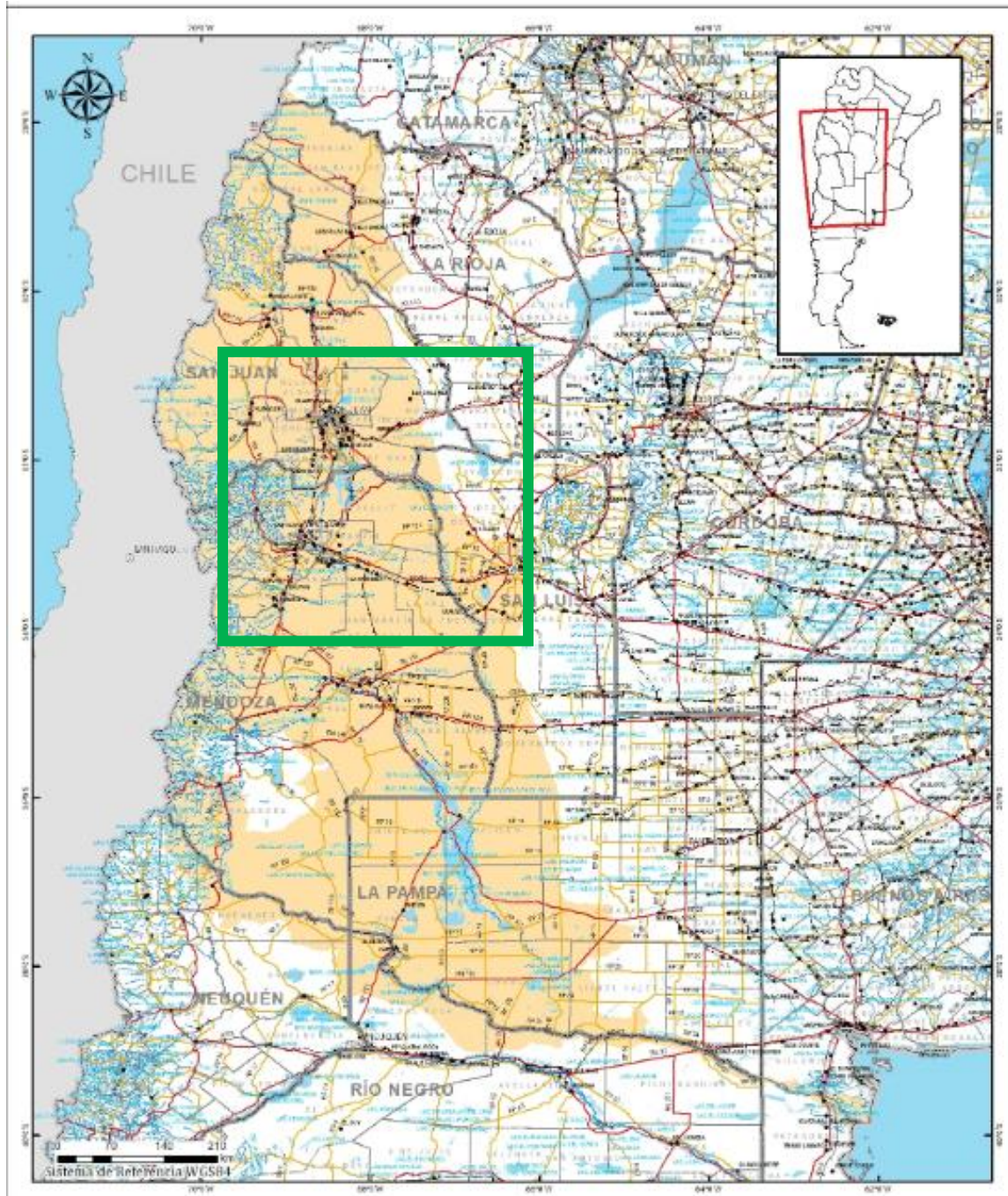


Figura 1.1 **Cuenca del Río Desaguadero**, también denominada Cuenca del Río Bermejo-Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó, en cada tramo, el nombre que va recibiendo el colector principal varía según cada Provincia o sector. En verde el área de interés de incidencia específica para el tratamiento de los Humedales de Guanacache, río Desaguadero y Bebedero.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

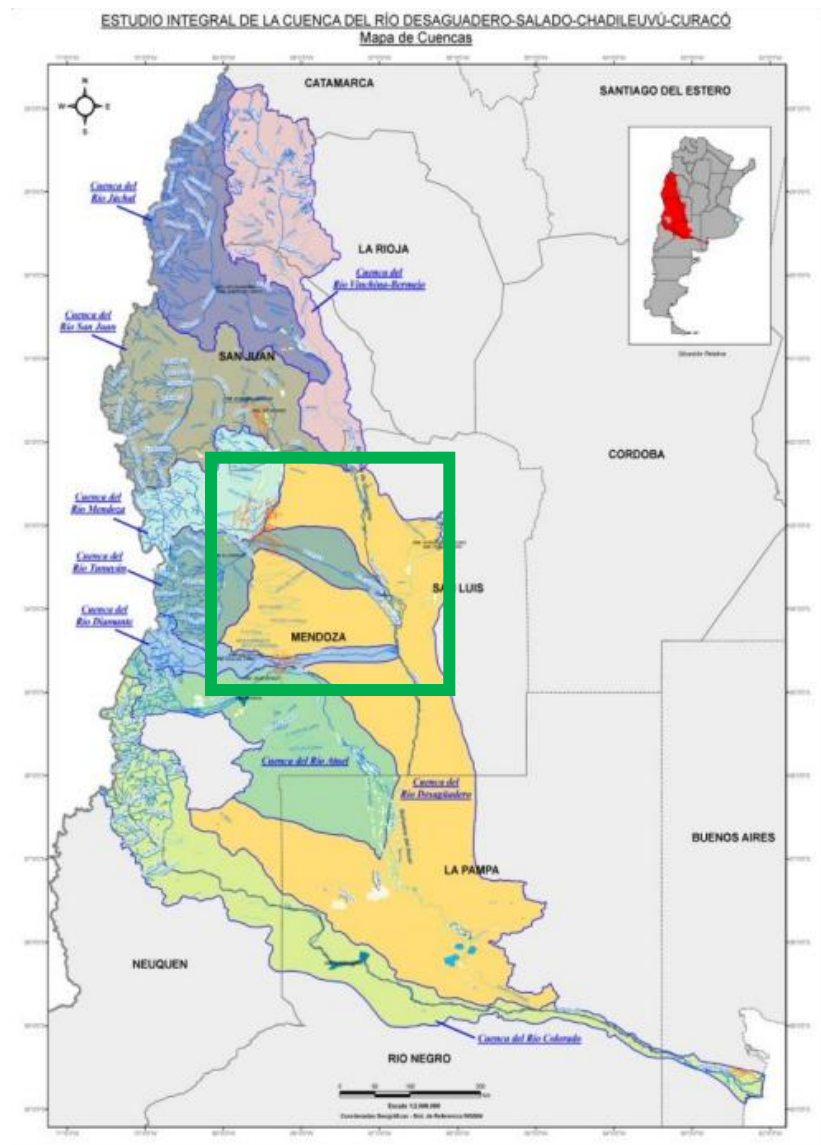


Figura 1.2 Cuenca del Río Desaguadero, también denominada Cuenca del Río Bermejo-Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó, en cada tramo, el nombre que va recibiendo el colector principal varía según cada Provincia o sector. En verde el área de interés de incidencia específica para el tratamiento de los Humedales de Guanacache, río Desaguadero y Bebedero COHIFE, 2014.

Comisión de Seguimiento del Estudio Integral de la Cuenca del Río Desaguadero - Salado - Chadileuvú – Curacó. Disponible en

<https://www.cohife.org/advf/documentos/2016/02/56afa3288fa27.pdf>



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

2. Aspectos Hidrológicos de la Cuenca del Desaguadero y sus tributarios

El trabajo más completo que existe sobre la cuenca lo constituye el “*Estudio Integral de la Cuenca del Río Desaguadero- Salado-Chadileuvú-Curacó*”, realizado por la Facultad de Ingeniería de la UBA en el marco del Convenio Específico de Asistencia Técnica con la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA NACIÓN Buenos Aires – Noviembre de 2009.

La cuenca del Desaguadero se extiende desde el norte de la región cuyana y recibe diferentes denominaciones según el tramo: Bermejo, Desaguadero, Salado, Chadileuvú y Curacó.

De norte a sur, la red de tributarios que alimenta este sistema está conformada por los ríos San Juan, Mendoza, Tunuyán, Diamante y Atuel. Desde el punto de vista hidrológico, se destacan como tributarios principales:

- Río San Juan
- Río Mendoza
- Río Tulumaya
- Río Bermejo
- Aportes de aguas subterráneas provenientes del borde occidental de la Precordillera.

Los afluentes ríos Tunuyán y Río Diamante, tributarios también del Desaguadero descargan sus aportes al sur de sus humedales internacionales y por lo tanto, no son tratados en el presente trabajo. Además tanto el río Bermejo como el río Tulumaya han perdido prácticamente su capacidad de aporte al sistema. El Bermejo dejó de contribuir a comienzos del siglo XX, mientras que el Tulumaya ha visto interrumpido su curso en tiempos más recientes. **Es por ello que para este trabajo se tratarán exclusivamente los ríos Mendoza, San Juan y el propio Desaguadero, todos relevantes a la hora de analizar los humedales de Guanacache, del río Desaguadero y del Bebedero.**

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Río San Juan y su cuenca



Figura 2.1 Río San Juan, a la salida del frente precordillerano



Figura 2.2. Curso del río San Juan y en verde estación de aforo Km 101 (1) y Encon (2).

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

El río San Juan es hoy el principal aportante de agua al sistema de humedales de la cuenca del Desaguadero. Sus nacientes se ubican en la Cordillera Principal, aproximadamente entre los paralelos 30° 30' y 32° 40' de latitud sur. Se forma por la confluencia de los ríos Castaño y de los Patos, los cuales recogen aguas de una extensa red de más de 150 afluentes y subafluentes con cabeceras en las altas cumbres cordilleranas.

- Río de los Patos: es el afluente más importante. Se origina en el río Volcán, en los faldeos septentrionales del Aconcagua.
- Río Castaño: drena el sector norte, entre los cordones de Olivares y Manrique.

El régimen del río San Juan es nival, determinado por la fusión de nieves cordilleranas. En la estación hidrológica Km 101, ubicada aguas arriba de las principales regulaciones y captaciones para uso agrícola, **presenta un caudal medio de 56 m³/s y un derrame anual promedio alcanza aproximadamente 2.000 hm³ para el período 1909-2012.** El período 1970-2024, graficado en la figura 2.3, muestra un caudal medio mensual que explica su importancia estratégica en la provisión de agua para uso agrícola intensivo y aprovechamientos hidroeléctricos.

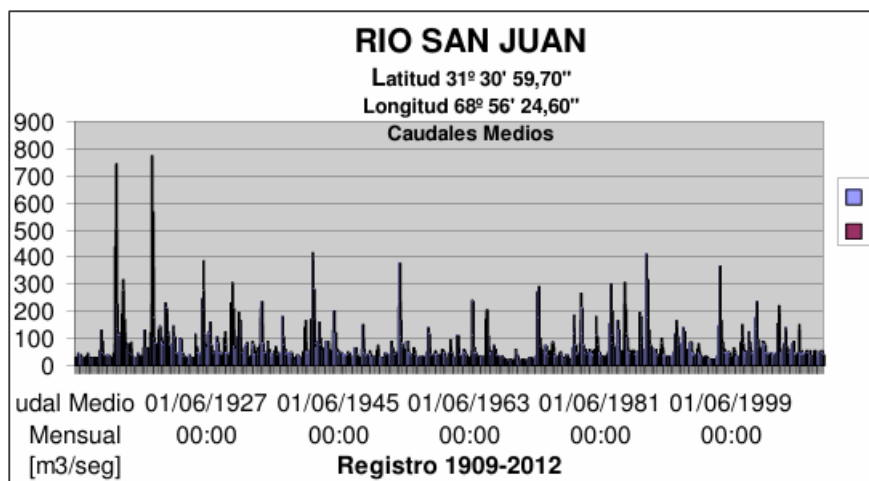


Fig. 2.3 Fuente de datos hidrológicos: Base de Datos Hidrológica Integrada, Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación Años 1909-2012. Tomado de Cañadas A. (2013¹)

¹ Cañadas A. 2013. Los Humedales de la Provincia de San Luis Introducción y problemática Ambiental Parte I Humedales de Guanacache, río Desaguadero, Salinas de Bebedero y Humedales del Sur de San Luis. 2013. FISAL. Trabajo Inédito

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

La figura 2.3 la serie de caudales medios correspondientes al período 1909–2012, tomados en la **estación de aforo km 101, antes de alcanzar las zonas de diques y embalses y el oasis productivo**, con crecidas visibles pero una relativa estabilidad en los registros, observándose únicamente leves variaciones en el sector izquierda de la gráfica. Abajo la figura 2.4, detalla los caudales medios mensuales en el período 1970-2024. Para este período el caudal medio mensual es algo mayor al registro anterior y alcanza los 57,7 m³/seg.

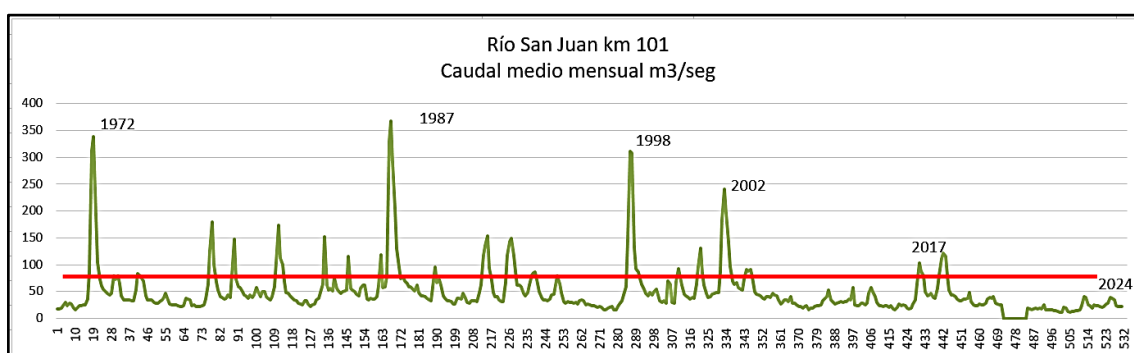


Figura 2.4 Estación de aforo km 101: registro de caudales medios mensuales, en el período 1970-2024, tomado del Sistema Nacional de Información Hídrica (<https://snih.hidricosargentina.gob.ar/>) Indicado en rojo el caudal medio mensual de 57,7 m³ seg. Elaboración propia a partir de la fuente

Aguas abajo de la estación de aforo km101, el río San Juan se encuentra fuertemente regulado por los siguientes diques:

- ✓ Dique y embalse Ullum, inaugurado en 1980
- ✓ Dique Punta Negra, aguas arriba del Ullum inaugurado en 2015
- ✓ Dique Los Caracoles, inaugurado en 2009

En construcción y con un avance del 40% se encuentra el Dique el Tambolar, ubicado aguas arriba de Los Caracoles. En la figura se documenta la ubicación de los mismos, como asimismo el dique El Horcajo ubicado en la cuenca, que se encuentra en estado de estudio.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*



Figura 2.5 embalses sobre el río San Juan. Nótese la intensa infraestructura presente para la regulación de los recursos hídricos. Tomado de <https://catedrageoargentina.blogspot.com/2015/09/san-juan-ya-construye-una-nueva-represa.html>

Por el contrario a la abundancia del recurso en el km 101, ya en la parte baja de la cuenca del río San Juan, aguas abajo del oasis productivo urbano-industrial de San Juan los volúmenes que río brinda son exiguos. Los registros de caudales en la estación Encon sobre el río San Juan, cerca del límite con la Provincia de San Luis, **vienen registrando una disminución muy fuerte durante los últimos 25 años , hasta llegar a cero durante los últimos 10 años. No ha ingresado agua al Desaguadero y paralelamente los humedales no han recibido aportes de recursos superficiales.** Al relevarse los caudales medios mensuales registrados en esta estación Encon en base al registro del Sistema Nacional de recursos hídricos de la Nación, puede observarse esta situación documentada en la figura 2.6, compuesta porque muestra diversas gráficas según los años analizados.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

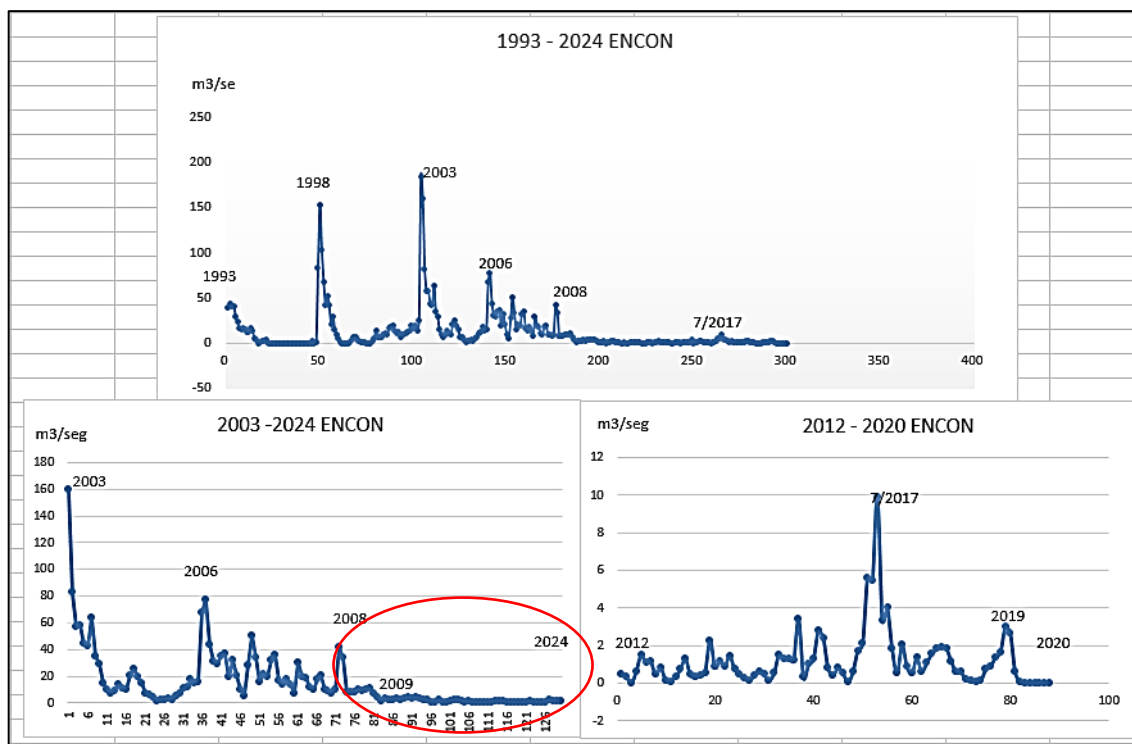


Figura 2.6 **compuesta Caudales del Río San Juan, en la estación Encon**, antes del ingreso de las aguas al sistema de Guanacache y humedales del río Desaguadero. Las secuencias muestran detalles de caudales medios mensuales registrados, según el lapso analizado. Nótese la abrupta disminución en la escorrentía a partir de 2009, con excepción de picos en 2017 y 2019. Elaboración propia a partir del sistema Nacional de Información Hídrica <https://snih.hidricosargentina.gob.ar/> Estación 1219 ENCON

Río Mendoza y su cuenca

El río Mendoza constituye el eje hídrico más importante de la provincia de Mendoza, sustentando su principal oasis agrícola, industrial y urbano. Su origen se encuentra en los aportes nivales y de la alta cordillera y su régimen es nivo-glaciario.²

La cuenca hidrográfica del río Mendoza abarca aproximadamente 19.500 km², con una marcada variabilidad interanual de caudales, influenciada por el cambio climático y los ciclos de sequía. **El caudal**

² Jobbágy, E.G., Poca M., Nosetto, M.D., Castellanos G., Otta, S.A., Corvolo, M.P., Juaneda, E., Salva, J.S. “Análisis de Factibilidad para un Fondo de Agua en la Cuenca del Río Mendoza”. Agosto 2018. Alianza Latinoamericana de Fondos de Agua. 184 pp. 2018 © La América Water Fund Partnership

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

medio para el período 1957-2016 es de 45 m³/s, mostrando el mismo una gran variación intra- e interanual. A lo largo del año, los menores caudales se registran en los meses de invierno, donde promedia aprox. 21 m³/s. El derrame anual va entre 1104 a 2065 hm³/año para el 10% menos y más caudaloso de los años, respectivamente, **puede considerarse que se alcanza un promedio de 1500/1600 Hm³/año.**

El sistema de riego asociado al río Mendoza abastece al Gran Mendoza y al área productiva de los departamentos de Luján, Maipú y Lavalle, concentrando más del 70% del Producto Bruto Geográfico provincial. Más de un millón de habitantes dependen del recurso, con un consumo creciente derivado de la expansión urbana. **Prácticamente la totalidad de su derrame anual (1600 Hm³/año) es desviado de su cauce natural y conducido por una compleja red de canales.** Estos canales abastecen 1430 km² de tierras regadas empadronadas dedicadas, principalmente, a la producción de vid y articuladas con una pujante industria vitivinícola local, así como a la cuarta aglomeración urbana más grande del país, el Area Metropolitana de Mendoza, con un millón de habitantes y a un complejo agroindustrial diverso.

El control y la distribución del caudal se sostienen en tres grandes estructuras: el dique Potrerillos como obra de regulación principal, y los derivadores Cipolletti y Gustavo André que permiten la gestión del riego a gran escala Potrerillos, con una capacidad cercana a los 450 hm³, cumple funciones de control de crecidas, generación hidroeléctrica y abastecimiento urbano-industrial.

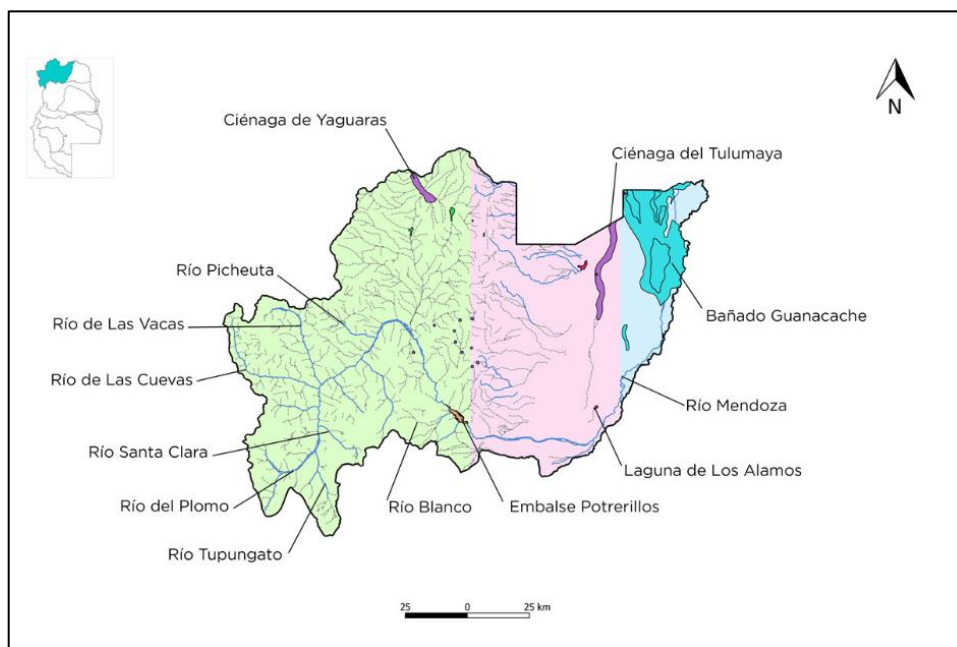


Figura 2.7 Cuenca del Río Mendoza, la parte baja de la cuenca celeste es donde comienzan a desarrollarse los humedales, según Aquabook³

³ aquabook.irrigacion.gov.ar/392_0



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Al realizar investigadores puntanos del Grupo de Estudios Ambientales del Instituto de Matemáticas San Luis (CONICET-UNSL), en conjunto con mendocinos, el trabajo para el Fondo del Agua en Latinoamérica en 2018 ⁴, *op.cit.* detallan para el uso del agua en la cuenca:

- ✓ El riego agrícola consume entre el 86% y 84% del agua superficial y subterránea, respectivamente). promedio de los recursos de la cuenca del río Mendoza
- ✓ el consumo urbano es del 12,7% y 3,6% del agua superficial y subterránea, respectivamente), un promedio de 400 litros /día/habitante.
- ✓ Uso industrial del agua (1,4% y 12,3% del agua superficial y subterránea respectivamente).

Finalmente para determinar el Balance de Agua en la Cuenca del Río Mendoza, el trabajo concluye:

*“.....Como síntesis del balance integral de la cuenca del río Mendoza y su transformación histórica se plantea entonces que se trata de una cuenca con una subcuenca de alta montaña "fuente" que subsidia a una subcuenca de llanura árida "destino". En la actualidad ese subsidio se utiliza dentro de la llanura completamente y casi duplica la disponibilidad de agua respecto a las lluvias locales, concentrándose en las áreas regadas. **Este aporte es hoy consumido casi exhaustivamente dentro de la cuenca del río con escasos remanentes que escaparían en forma subterránea y muy rara vez superficial.** Antes del desarrollo de la infraestructura de riego, parte del subsidio cordillerano avanzaba más allá del oasis regado abasteciendo humedales y manteniendo una red fluvial permanente más allá de los límites de la cuenca.....”*

Aunque aquí no es mencionado, cómo se verá mas adelante, existe **una alta ineficiencia en el uso para riego** (tanto en San Juan como en Mendoza).

Río Desaguadero y su cuenca

La cuenca del río Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó es una de las mayores de nuestro país. La cual integra a las provincias de La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, La Pampa, Neuquén, Río Negro y Buenos Aires. La superficie total es de más de 360.000 km², comprendiendo a las subcuencas de los ríos Vinchina-Bermejo de La Rioja, Jáchal, San Juan, Mendoza, Tunuyán, Diamante y Atuel. Forma parte a su vez de la cuenca del río Colorado. El río Desaguadero, recibe ese nombre ya que desagua las lagunas de Guanacache y tras superar La Tranca, se configura como un curso rectilíneo y permanente, de aguas salinas y escasa profundidad. Entre el límite interprovincial de San Luis–Mendoza–San Juan y la confluencia con el río Jarilla (en cercanías a la localidad de El Desaguadero), se suceden bajos que en otros períodos hidrológicos alojaron lagunas y bañados hoy recuperados dos de ellos, como

⁴ Jobbágy, E.G., Poca M., Nosetto, M.D., Castellanos G., Otta, S.A., Corvolo, M.P., Juaneda, E., Salva, J.S. “Análisis de Factibilidad para un Fondo de Agua en la Cuenca del Río Mendoza”. Agosto 2018. Alianza Latinoamericana de Fondos de Agua. 184 pp

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

humedales por la Provincia de San Luis. Este sector del río y de la cuenca, es el de interés tratar en el presente trabajo.

Su margen occidental está delimitado por depósitos eólicos característicos de la travesía mendocina y por los sedimentos fluviales del extenso cono aluvial del río Tunuyán, mientras que hacia el este el contorno de la cuenca queda definido por los depósitos de piedemonte de las Serranía.

Los caudales registrados en la Estación Desaguadero en límite entre las Provincias de Mendoza y San Luis, **es prácticamente 0 (cero) entre los años 2010 y el 2024**, precisamente un módulo medio mensual de 0,33 m³/seg entre los años 2009 y 2024. Esta situación queda documentada en la figura 2.8 siguiente, en donde puede observarse que prácticamente el Desaguadero ha traído ocasionalmente agua durante algunos episodios aislados, pero en general los registros son menores al m³/seg desde el 2010.

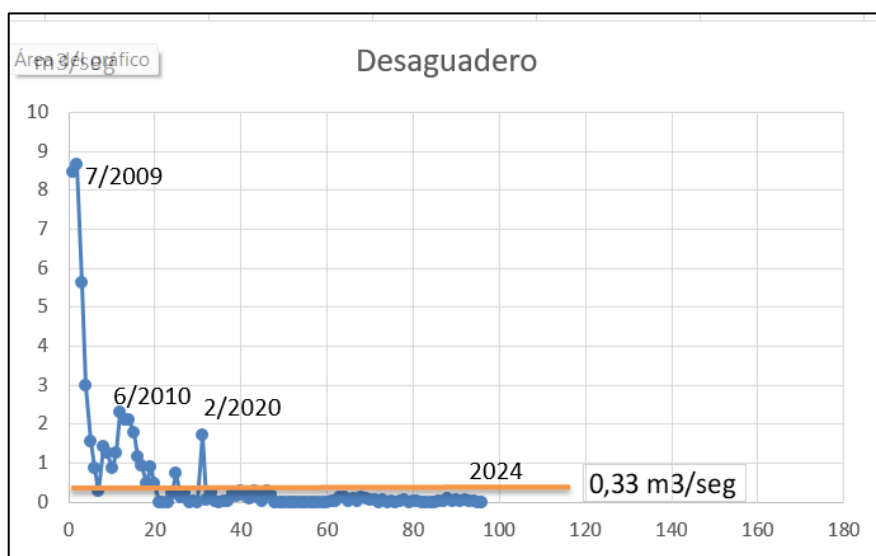


Figura 2.8. Caudales de Río Desaguadero. Estación Desaguadero. Elaboración propia en base a datos del Sistema de información Hídrico Nacional (<https://snih.hidricosargentina.gob.ar/>)

Los Humedales del río Desaguadero

Los humedales que dieron origen al Sitio RAMSAR, son Lagunas del Rosario y otras menores asociadas y las Lagunas de Guanacache – San Miguel, desarrolladas en el extremo norte en las Provincias de Mendoza y sureste de San Juan. Con posterioridad a la inclusión de la Provincia de San Luis, los humedales del Desaguadero y del Bebedero, se incorporaron al Sitio RAMSAR, totalizando casi un millón de hectáreas.



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Juan W Gez (1939) realiza una descripción y destaca la importancia geográfica del Complejo Lagunar del Río Desaguadero. Vale la pena detenerse en la descripción del gran desarrollo lagunar existente:

*“Viniendo de las lagunas del Rosario en la margen derecha del río de las Cruces aparece la antigua población y capilla de San Miguel de Las lagunas, frente a un embalsado que también se llama con su nombre. Poco después y a partir de la Cruz del Jume y del bañado de Las Playas, comienza la gran depresión del terreno y las ciénagas donde se embalsan las aguas, ocupando grandes extensiones hasta el sur de La Tranca. desde el Arroyo Cleome se abre el gran cauce a los desagües hasta enfrentar con el antiguo vecindario de Los Chañares. **De aquí ya comienza la gran Laguna de las Quijadas** y 20 kilómetros más abajo la de Silveiro hasta el Paso de la Lagunilla. Sus desagües formaban la Laguna de la Maza Cruz y la gran laguna de Chosmes y mas abajo la de Santiago o del Salto, donde principia el río Desaguadero”*

Lagunas ya sobre el Río Desaguadero, entre la Provincia de San Luis y Mendoza: entre éstas últimas se mencionan aguas abajo:

- ✓ Guanacache - La Tranca
- ✓ Porvenir (sólo esporádicamente puede recibir algún aporte de agua)
- ✓ Quijadas
- ✓ Silverio - Maza Cruz
- ✓ Chosmes
- ✓ Grande
- ✓ Tapón
- ✓ Guillen
- ✓ Corral de Tierra .

Así entre mediado del siglo XIX y principios del XX se ha podido desarrollar en este sector del Desaguadero una extensión solo en sistemas de lagunas y humedales que probablemente alcance los 274 kilómetros cuadrados⁵.

⁵ Cañadas A. 2013. Los Humedales de la Provincia de San Luis Introducción y problemática Ambiental Parte I Humedales de Guanacache, río Desaguadero, Salinas de Bebedero y Humedales del Sur de San Luis. 2013. FISAL. Trabajo Inédito.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

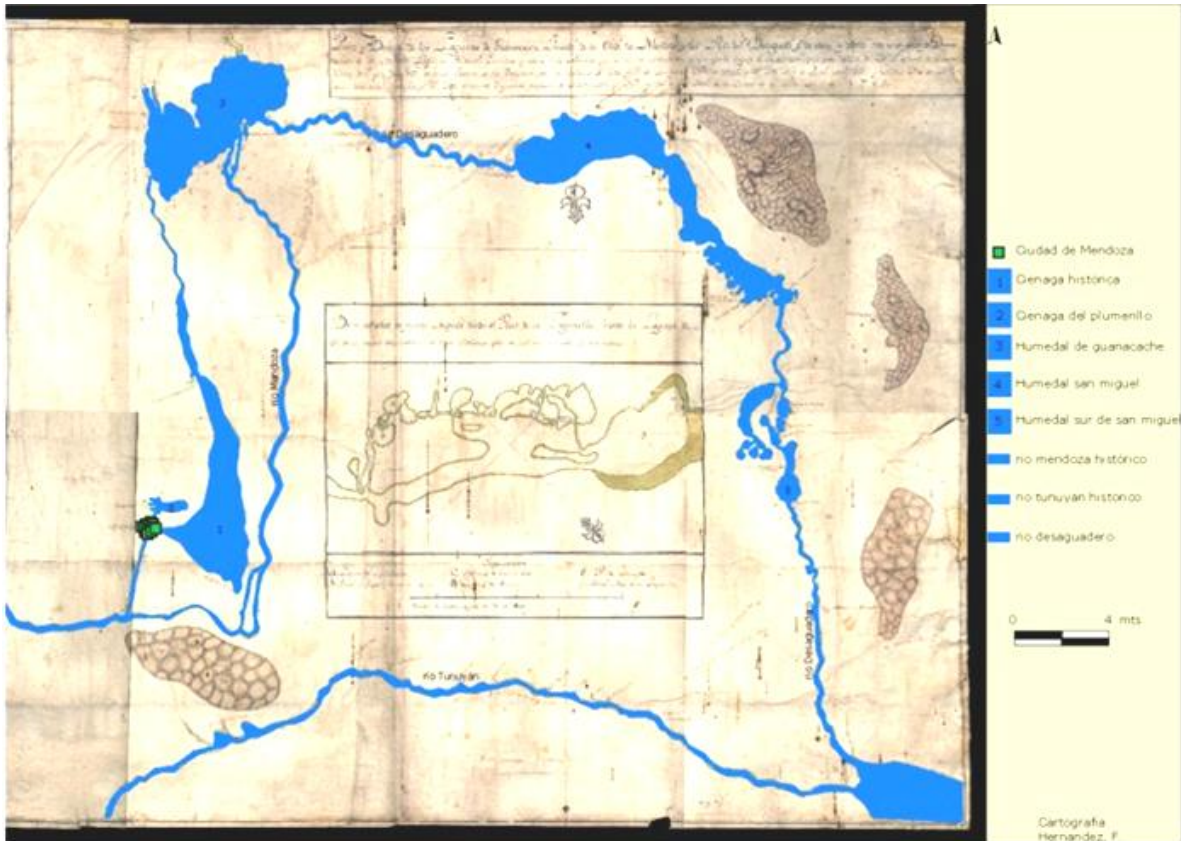


Figura 2.9 Mapa de Ximenez Inguanzo de 1789, en donde se han resaltado los principales elementos hidrológicos de los humedales de Guanacache y del río Desaguadero y sus lagunas, interpretado por Hernández y Chiavazza⁶. Nótese la extensión y la continuidad de Guanacache (humedal San Miguel en el plano) alcanzando hasta el sur de la latitud Las Quijadas, como un solo cuerpo de agua.

⁶ Hernández, F. y Chiavazza, H. *Aportes De La Geografía y La Arqueología Para El Análisis De Las Transformaciones En El Humedal De Lagunas Del Noreste Mendocino*. Revista Geográfica Digital. IGUNNE. Facultad de Humanidades. UNNE. Año 6. N° 12. Julio – Diciembre 2009. Resistencia, Chaco



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

3. Disminución de Caudales en el Río Desaguadero

Es necesario analizar lo que ocurre en los tributarios ríos San Juan y Río Mendoza con sus caudales. Cuando se analizan los caudales históricos aguas arriba de la estación Encon para el río San Juan, por ejemplo en el km 101, antes de cualquier intervención del río (diques derivadores o de embalse) y también aguas arriba del oasis productivos, puede observarse que los caudales medios mensuales registrados no han mermado durante los últimos años registrando en el período 2017 a 2024 un caudal medio mensual de 57 m³/seg, dato que no difiere del registrados entre 1909 y 2024 cuyo módulo medio es de 56 m³/seg.

El río Mendoza ya no llega a las lagunas de Guanacache desde hace años, con excepción de alguna creciente por liberación de aguas del dique Potrerillos como ocurrió en la llegada del agua a las Lagunas de El Rosario, en el extremo occidental del área RAMSAR. Esto fue documentado por el diario digital Mendoza *on line* del 02/02/2024 en donde se expresaba:

*“.....Después de un extenso recorrido por el río Mendoza este viernes el agua hace su ingreso a las **Lagunas de Guanacache** y los habitantes de las comunidades huarpes celebran el evento tras años de sequía. Luego de 8 años de no tener caudal en el río, llegó el preciado recurso vital y con él la alegría circula en el secano lavallino. Incluso los habitantes de la zona acompañaron el avance del agua por el río para despejar obstáculos y garantizar que el agua llegue. **Las esperanzas se reavivaron luego de la apertura de las compuertas del dique Potrerillos por la cantidad de agua disponible** y las noticias que comenzaron a llegar sobre el recorrido del agua en sus cauces...”⁷*

Esta situación de retracción de los caudales del río y sus consecuencias, ya es reconocida por los mismos documentos oficiales de Mendoza: en el libro digital AQUABOOK de la Dirección General de Irrigación, en donde se expresa lo siguiente para el Río Mendoza:

“.... En las últimas décadas se registra una paulatina reducción en la cantidad de agua en el tramo inferior del río Mendoza que abastece a los humedales asociados.....”
https://aquabook.irrigacion.gov.ar/455_0 Restauración y conservación. Programa de rehabilitación y manejo Sitio RAMSAR.

En definitiva la primer conclusión que surge es que no hay variaciones históricas importantes en los caudales de los ríos en las zonas de cabeceras de las cuencas tanto del río Mendoza, como asimismo

⁷ Diario digital Mendoza On Line de fecha 2 de febrero de 2024 . Disponible en la red el 16/9/2025.
<https://www.mdzol.com/sociedad/2024/2/2/historico-el-agua-llego-lagunas-de-guanacache-que-reviven-tras-una-decada-402998.html>

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

en el río San Juan, situación que no se condice con los caudales registrados en la cuenca baja, en donde los humedales se desarrollan, especialmente claro en el caso de los dos ríos, San Juan y Mendoza.

Es decir dicho de otro forma, los derrames anuales de ambos ríos, 1.500 a 1600 hectómetros cúbicos anuales del río Mendoza y 2000 Hm cúbicos anuales promedio para el río San Juan, unos 3500 hectómetros cúbicos de ambos ríos, prácticamente llega cero m³/seg al sistema de humedales de Guanacache y Desaguadero, o sea 0 m³ al año tal como se registra en Encon y El Desaguadero, aproximadamente en los últimos 20 años.

González et.al. 2016⁸, todos de la Secretaría de Recursos Hídricos en La Pampa en un trabajo presentado en 2016, muestran además un cuadro comparativo entre los caudales registrados en el río San Juan en km 101 (aguas arriba de los oasis productivos y de los diques) y lo contrasta con los registrados en Encon, antes de la llegada a las Lagunas de Guanacache, que se muestra en la figura 3.1 siguiente.

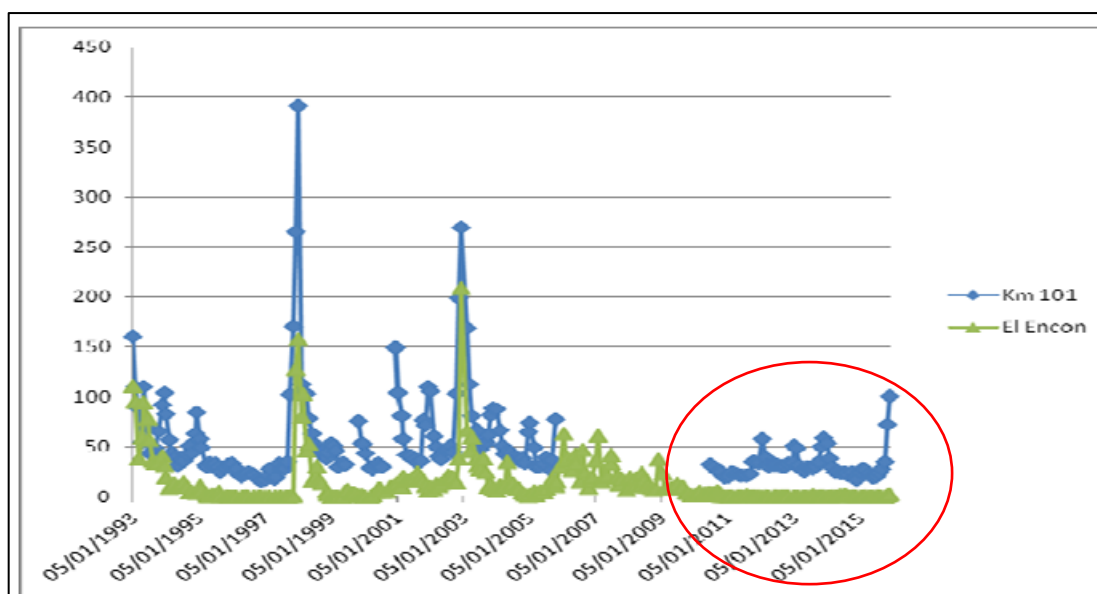


Figura 3.1 . Variación de caudales en el río San Juan – Periodo 1993-2015 Fuente: Km 101 aguas arriba de cualquier aprovechamiento humano (www.hidraulica.sanjuan.gov.ar) -El Encón (bdhi.hidricosargentina.gov.ar), tomado de Gonzales et.al. 2016 op.cit.. Nótese los caudales en cero de la curva correspondientes a los registrados en Encón, al ingreso del sistema de Humedales de Guanacache, señalado en círculo rojo, desde el año 2010

⁸ USOS DEL RIO DESAGUADERO - SALADO EN LA ALTA CUENCA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA PAMPA 2016 González, Roxana Vanina. Pratts, Pamela Beatriz Secretaría de Recursos Hídricos Gobierno de La Pampa



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

La disminución de caudales del sistema, ha producido la rápida retracción de la superficie de los humedales. Esta relación ha sido claramente determinada con el tratamiento digital de imágenes satelitales:

*“.....Los resultados obtenidos corroboran una relación positiva y directa **entre el caudal del río Desaguadero y la superficie de las lagunas de Guanacache**, fundamentalmente para el periodo comprendido entre 1984/85 y 2009/10. **La correlación entre el caudal estival medio y la superficie irrigada del sistema es significativa.**”⁹*

La disminución paulatina del Sistema Lagunar de Guanacache y humedales del Río Desaguadero ha sido estudiada y documentada mediante imágenes satelitales, y tratamiento digital de las mismas, desde 1984 evidenciando la rápida retracción y desaparición de los hábitats lóticos durante éstos últimos 35 años. En las Jornadas de Geografía Arancibia Abrahan et.al. 2022.¹⁰ se expusieron los resultados obtenidos transcritos en la figura 3.2 de abajo.

⁹ Alvarez, L. M. et al. (2024). Efectos de la variabilidad climática y las políticas hídricas en el Sitio Ramsar... Cuadernos Geográficos 63(1), 142-157

¹⁰ PRIMERA RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DEL COMPLEJO LAGUNAR GUANACACHE, DESAGUADERO Y BEBEDERO. UNA PERSPECTIVA ESPACIO TEMPORAL A TRAVÉS DE CUATRO DÉCADAS DE REGISTROS SATELITALES. Arancibia Abrahan, Victoria1 - Lo Vecchio, Andrés - Alessandri, Moira, Alcaraz, Branco - Nadal, sol1 XIII Jornadas Cuyanas de Geografía 2022, pags. 165 a 168

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

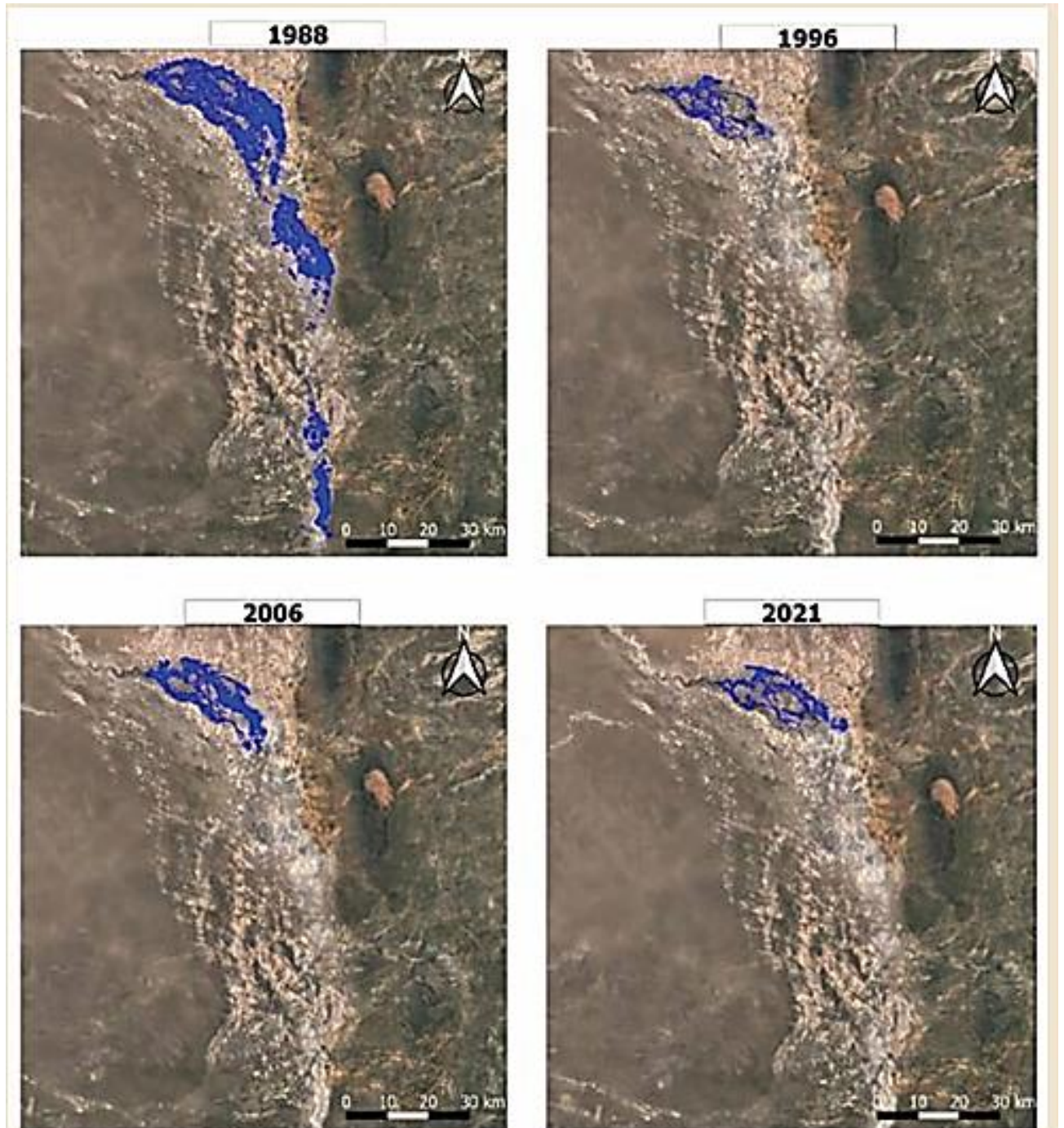


Figura 3.2 Retracción y desaparición del Sistema Lagunar en el río Desaguadero según Abraham y otros (2022). La secuencia toma desde la zona del punto tripartito en el norte hasta casi la localidad de Desaguadero en el sur. En color azul los humedales resaltados mediante el uso de tecnología de tratamiento de imágenes satelitales

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

En relación con la superficie de los humedales registrados por las imágenes de satelitales estos autores concluyen que estos ambientes:

*“..... ha sufrido grandes modificaciones desde 1987 hasta la actualidad. **En particular, la zona sur del sistema lagunar desapareció completamente a principios de la década de los 90’.** Además, los cuerpos principales del complejo lagunar, ubicados en la zona limítrofe de las provincias de Mendoza y San Juan, mostraron variaciones en cuanto a su extensión y formas...”*

Dicho de otra forma **todas las lagunas, esteros y pantanos asociados que son de San Luis compartidos con Mendoza, desaparecieron en la década de los 90.**

La retracción de los Humedales también fue confirmada por el trabajo de Alvarez *et.al.*(2024) citado basados el procesamiento digital de imágenes satelitales (análisis MNDWI), **logrando detectar un máximo de extensión de humedales en el período 87-88**, como puede verse en las figuras siguientes, correspondiente a la zona del punto tripartito Mendoza San Luis y San Juan y llega hasta una latitud cercana al límite sur de la sierra de las Quijadas. En el año 1988, se habría registrado la última vez que existió un humedal, frente a las Sierras de Las Quijada tal como muestran las figuras 2.11 y 2.12, sistema lagunar hoy extinto.

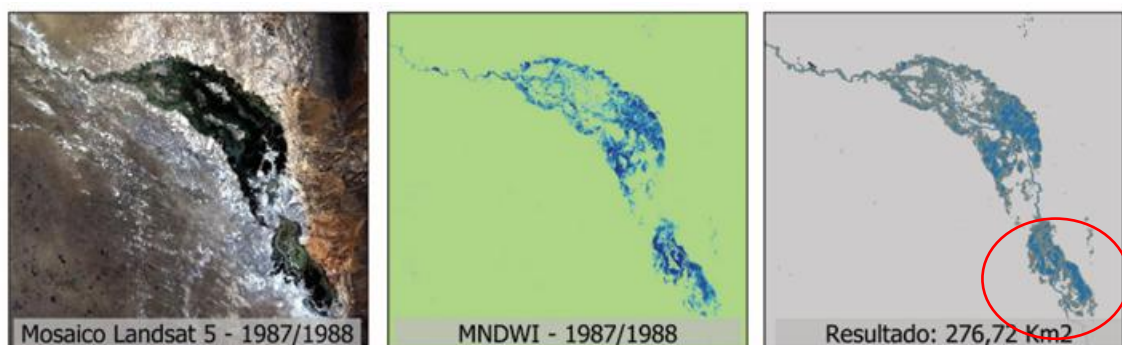


Figura 3.3 Imagen Satelital representativa de 1987/1988 a izquierda, al medio y a la derecha producto obtenido del procesamiento de bandas MNWI, en la zona del punto tripartito. Señalado en rojo los humedales frente a la Sierra de Las Quijadas, último registro satelital de este sistema lagunar

En dicho trabajo, se documenta la retracción de los años 2009-2010, como lo muestra la figura de abajo 3.4.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

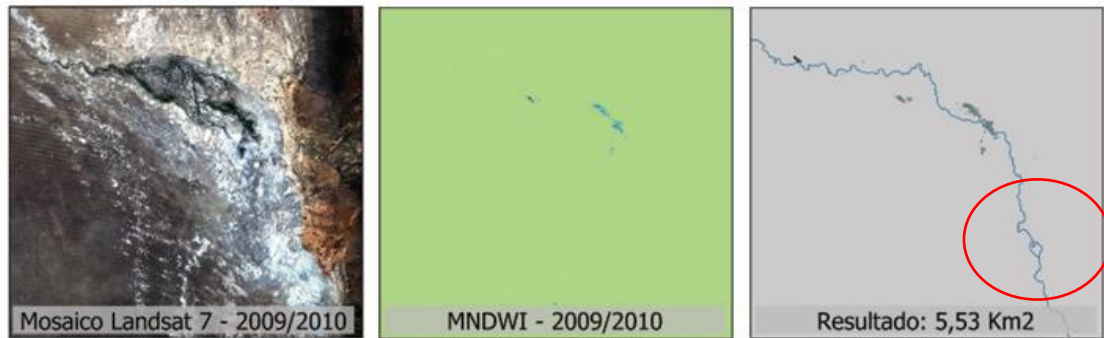
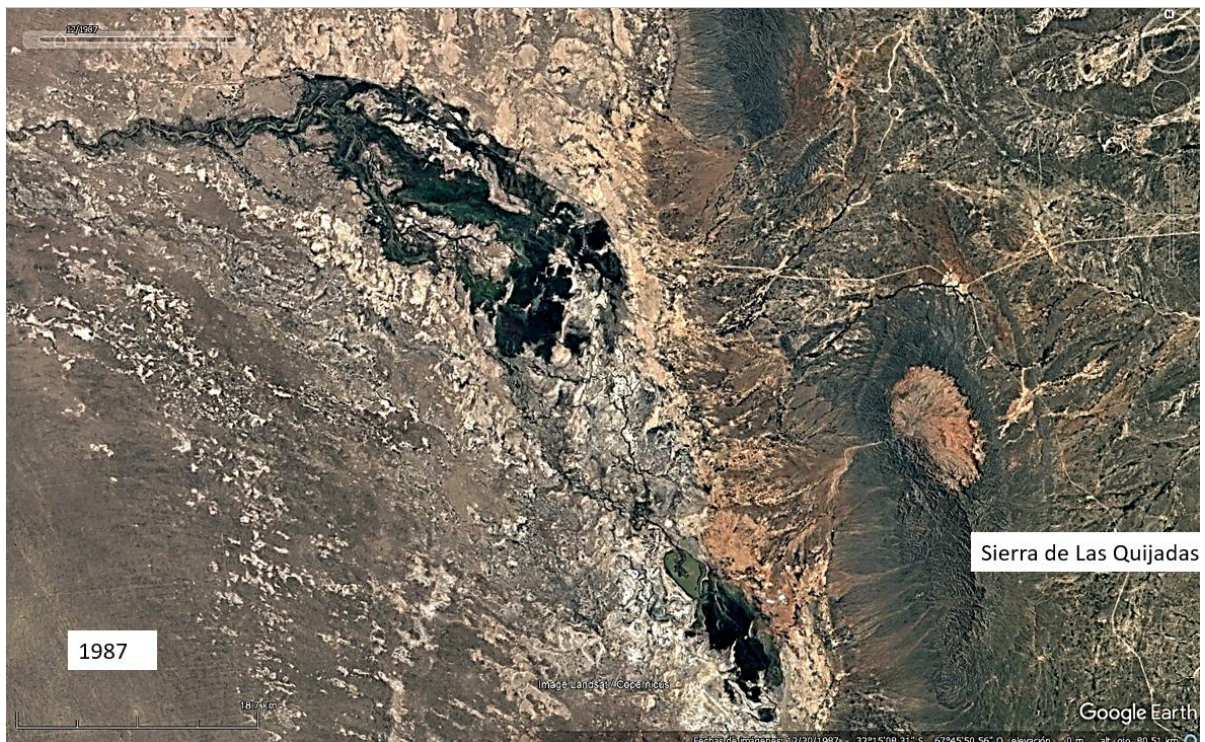


Figura 3.4 Idem arriba, pero correspondiente al año 2009/2010. Nótese la desaparición total de humedales frente a las Sierras de Las Quijadas, señalado en el círculo rojo en el sector derecho de la imagen

Para este segmento analizado la retracción para las imágenes 2009/2010 es muy importante, llegando a solo 5,53 km² de humedales, en la zona del punto tripartito.



Figuras 3.5 . Zona del punto tripartito límite entre Mendoza, San Juan y San Luis para 1987. Lo negro es laguna y lo gris oscuro son áreas pantanosas. Es la última vez que se habrían identificado una laguna a la latitud de la sierra de Las Quijadas.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*



Figura 3.6, la misma escena satelital que la anterior, pero tomada en 2025. Nótese la desaparición de los humedales frente a la sierra de Las Quijadas y la retracción casi total del humedal de Guanacache



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

4. Causas de la desaparición de los humedales de Guanacache y del Desaguadero para las Provincias de Mendoza y San Juan

En el presente punto se analizarán las principales causas de la retracción y desaparición de éstos humedales de las cuencas andinas, tanto por fuentes oficiales como por la comunidad científica que ha realizado numerosos aportes al conocimiento de esta zona.

4.1 Las Posiciones Oficiales

¿Que dicen los documentos oficiales de Mendoza y San Juan sobre la desaparición de humedales?. Tanto Mendoza y San Juan aducen **razones antrópicas y naturales** para la desaparición paulatina del sistema de humedales. En este punto se analizarán las explicaciones oficiales sobre este asunto.

En primer lugar la Provincia de Mendoza en 2023, en su Plan Maestro del Agua expone las razones y documenta acciones que la administración mendocina debiera realizar para morigerar en parte esta situación.

Por ejemplo

*“En los últimos tiempos, las lagunas han sufrido un proceso de desecamiento que las ha llevado a su casi total desaparición. Las causas de este proceso **se deben tanto a factores antrópicos, como la utilización del agua en los "oasis" para consumo humano, riego, uso industrial y canalización de los cauces naturales de los ríos, como a factores naturales, tales como los cambios en el nivel de base de los ríos, erosión retrocedente de las barrancas del Río Desaguadero, excesiva acumulación de sedimentos aluviales en las cubetas lagunares, deriva del cauce del Río Mendoza, y formación de cárcavas en bañados, ciénagas y lagunas.**”*

11

En este trabajo también se señala lo siguiente, luego de mencionar lo extenso que fue en el pasado hasta el siglo 20:

*“.....”.....Representa el humedal más extenso de la región de Cuyo, en los periodos de mayor abundancia hídrica llegó a ocupar unos 2.500 km² de superficie de agua. Sin embargo, desde comienzos del siglo XX un proceso de desecamiento comenzó a afectar el área, el cual fue agravando con el pasar de los años..... El retraimiento de los cauces **está ligado***

¹¹ .PLAN MAESTRO PARA EL SECTOR HIDRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, pagina 45
https://www.irrigacion.gov.ar/web/wp-content/uploads/2025/05/Plan-Maestro-Mendoza-Reporte-1_compressed.pdf



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

principalmente al aprovechamiento de los afluentes en las partes altas y medias de las cuencas de los ríos mencionados, así como por la disminución de las precipitaciones níveas.....”

Por su parte en la Provincia de San Juan se emitió un documento maestro de carácter general que describe la situación de los recursos hídricos. En diciembre de 2023, se publicó el trabajo **“Estado de situación de Los recursos Hídricos de la Provincia de San Juan”** ¹² realizado por el Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación para la Gestión Integral del Agua en el Arido, centro integrado por 4 instituciones públicas pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología activas en la Provincia de San Juan:

- ✓ Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA),
- ✓ Universidad Nacional de San Juan (UNSJ),
- ✓ Instituto Nacional del Agua (INA),
- ✓ Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).
- ✓ Gobierno de la Provincia de San Juan

El trabajo refleja en consecuencia a esa fecha, la opinión Institucional de esa Provincia.

Al describir lo que ocurre en el sector bajo del río San Juan unas veces que sale de la zona pedemontana y del oasis y se encauza hacia el punto tripartito límite compartido entre las Provincias de San Luis y Mendoza, expone la siguiente situación:

*“...Esta región es la más extensa territorialmente, y representa un ambiente de extrema fragilidad que sufre un proceso de desertización acentuado desde fines del siglo XIX.....**A una tendencia histórica de menores derrames en el río se sumó la expansión de tierras con derecho de riego, reteniendo el recurso aguas arriba.** En simultáneo, hubo una fuerte presión sobre el monte nativo con la extracción de madera y leña, deforestando y degradando el algarrobal (consociación de especies forestales y arbustivas autóctonas). Este proceso de desertización redujo la capacidad del suelo de retener el agua de las escasas lluvias y, por lo tanto, se redujo la productividad (forrajera y maderera).página 12.....**En este ambiente, la ausencia de un caudal mínimo en el lecho del río impacta negativamente, no solo en la cantidad y calidad del agua del mismo, sino también en el agua subterránea (freática) de su entorno.** De esta freática no solo se sustentan muchas especies del algarrobal, sino también los habitantes del secano que acceden a ella a través de los denominados pozos balde, principalmente para consumo del ganado. **Es así que, a la fecha, se ha llegado al extremo que la cantidad y calidad del agua es tal que, lejos de satisfacer el derecho humano al agua de***

¹² disponible en <https://camaraminerasj.com.ar/wp-content/uploads/2024/03/INFORME-CIGIAA.pdf>



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

los pobladores del seco, hay períodos en los que ni siquiera se satisfacen las necesidades de bebida del ganado...” paginas 12 y 13

Además del planteo humano, puede observarse el interés de ambos documentos en **resaltar razones naturales igualando casi a las razones antrópicas en los causales de la desaparición de los humedales**. Hay para estos documentos oficiales un gran número de fenómenos naturales: clima, erosión, colmatación, menor capacidad del suelo para la retención de humedad, etc.. Si bien estos efectos están presentes y muchos de ellos son potenciados por las actividades humanas, **la causa principal de la desaparición de los humedales es otra, como se verá en el punto siguiente**. Es necesario reconocer que el documento sanjuanino arriba citado, expone con más claridad y honestidad intelectual las causas de los problemas.

4.2 Causas de desaparición de Humedales para la comunidad científica

En este punto se analizarán las principales causas de disminución de éstos humedales para la comunidad científica.

Pareciera haber un mayor consenso en otorgarle un mayor peso a las razones antrópicas que a las naturales, sobre todo porque algunas de éstas tienen incidencia sobre las naturales generando sinergias negativas. En este punto veremos argumentos sobre cuatro causales que serían las principales:

- ✓ La erosión retrocedente
- ✓ Los factores climáticos
- ✓ La eficiencia en el uso del agua
- ✓ Disminución de caudales por la regulación de los ríos Mendoza y San Juan

4.2.1 La erosión retrocedente es uno de los causales de la desaparición de humedales. El fenómeno explicado por Cañadas, 2013¹³ que describe:

*“.....La erosión retrocederte es el fenómeno por el cual el drenaje va decapitando las lagunas y bañados, reencauzando el agua en forma encajonada en profundas barrancas y a una profundidad menor. **Al producirse este fenómeno, el agua no discurre ya en la planicie inundable o en un pantano, sino que se concentra en un río (desaguando el humedal),***

¹³ Cañadas A. 2013. Los Humedales de la Provincia de San Luis Introducción y problemática Ambiental Parte I Humedales de Guanacache, río Desaguadero, Salinas de Bebedero y Humedales del Sur de San Luis. 2013. FISAL. Trabajo Inédito

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

perdiéndose inexorablemente las condiciones naturales del humedal y el ecosistema. La erosión retrocedente avanza hacia las cabeceras de la cuenca (en sentido contrario al flujo del agua (n.d.a). Así el desierto, reemplaza al humedal...

Derrau (1966)¹⁴ de una forma general y particularmente para la zona del Desaguadero los trabajos González Díaz en 1981¹⁵, González Díaz y Fauque (1981)¹⁶, Rodríguez 1966,¹⁷ establecen **la relación directa existente entre la disminución de los caudales de los tributarios de la Cuenca del Desaguadero y el propio colector, con el fenómeno de la erosión retrocedente**. El último citado expresa textualmente:

*“...la acción del hombre que ha intervenido fundamentalmente en el delicado equilibrio de los ríos de llanura restando o anulando completamente el aporte de sus aguas mediante derivaciones para riego, diques, forestaciones, etc. **Sabido es lo sensible que resultan los sistemas fluviales cuando varían los factores que afectan su equilibrio: gradiente, caudal (capacidad de transporte) y carga...**” (Rodríguez, 1966).*

Abrahan *et.al.* 2022¹⁸, al efectuar el relato de la situación presente en los humedales (denominados con el acrónimo CGDB, Complejo de Lagunas Guanacache, Desaguadero y Bebedero) refuerza y actualiza el concepto :

*“...En este contexto, desde fines del siglo XIX el complejo de lagunas de Guanacache, Desaguadero y Bebedero, comenzó a experimentar intervención en los caudales que lo alimentaban a través de los ríos San Juan y Mendoza en primer orden y del río Desaguadero en segundo orden.**Además, la drástica reducción de los caudales también se ha visto reflejada en procesos como la erosión retrocedente y profundización de los cauces y la consecuente imposibilidad de alimentar el sistema lagunar y bañados adyacentes; impactando negativamente en el sostén de la flora, fauna y actividades humanas asociadas al mencionado ecosistema....**”*

En consecuencia Abrahan *et.al. op.cit*, terminan de consolidar el concepto y saldar así una controversia importante en el conocimiento de los procesos actuantes: **la erosión retrocedente es un fenómeno**

¹⁴ DERRAU (1966), Geomorfología Ediciones Ariel SA. Edición 1970. Barcelona. FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN FEDERAL FUNIF, Mapa Productivo Provincial, 1999. San Luis.

¹⁵ GONZALEZ DIAZ, EF (1981) Geomorfología. In: Geología y recursos naturales de la Provincia de San Luis: Relatorio del VIII Congreso Geológico Argentino., pags.193-236.

¹⁶ GONZÁLEZ DÍAZ Y FAUQUÉ, 1993. Geomorfología. In: Geología y recursos naturales de la Provincia de Mendoza : Relatorio del XII Congreso Geológico Argentino. Pags. 217-234

¹⁷ RODRIGUEZ, J 1966. Estudio Hidrogeológico Del Noroeste De La Provincia De Mendoza. Revista de la Asociación Geológica Argentina. Tomo XXI, pags 39-60 <http://books.google.com.ar/books>

¹⁸ PRIMERA RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DEL COMPLEJO LAGUNAR GUANACACHE, DESAGUADERO Y BEBEDERO. UNA PERSPECTIVA ESPACIO TEMPORAL A TRAVÉS DE CUATRO DÉCADAS DE REGISTROS SATELITALES. Arancibia Abrahan, Victoria1 - Lo Vecchio, Andrés - AIEssandro, Moira, Alcaraz, Branco - Nadal, sol1 XIII Jornadas Cuyanas de Geografía 2022, pags. 165 a 168

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

natural inducido o desencadenado por el hombre en este caso, al producir artificialmente una disminución en los caudales en los tributarios del Río Desaguadero, ríos San Juan, Mendoza, Tunuyán, Diamante y Atuel.

4.2.1 Razones climáticas: se ha expresado la presencia de fenómenos naturales de disminución en los aportes nivales por razones climáticas, habrían originado un menor aporte de recursos hídricos al sistema lagunar. Este concepto incluso ha sido sostenido en la misma conformación de la Ficha RAMSAR ¹⁹, el documento oficial que da sustento a la creación del sitio sintetiza a una de las causales de la retracción de humedales se debe a los “.....grandes períodos de sequía...”.

Esta aseveración ha sido refutada por el trabajo de Alvarez et.al. del 2024,²⁰ arriba citado, especialmente después de 2010/2011, a partir del cual se produjo una brusca disminución de los caudales ingresantes al Sistema de Guanacache y humedales del Desaguadero. Textualmente allí se documenta:

*“...Diferentes estudios sobre el rol de la variabilidad climática en el centro-oeste de Argentina, destacan cómo operan mecanismos dinámicos que favorecen déficits y excesos en la nieve acumulada sobre la Cordillera de los AndesEsto afecta significativamente el aporte al río Desaguadero y al sistema de lagunas de Guanacache (Sosa y Amaya, 2015). **No obstante, para el periodo reciente entre 2010/11 y 2021/21, el rol de la variabilidad climática parece ocupar un papel secundario frente al rol del manejo de agua en las porciones superior y media de las cuencas que alimentan a la región de estudio”**..... durante los años 2015/16 se dio uno de los eventos El Niño más importantes del siglo XXI. A pesar de las mayores nevadas sobre la Cordillera de los Andes, **los caudales del río Desaguadero presentaron niveles muy bajos, lo cual contribuyó al tamaño reducido de los cuerpos de agua de las lagunas de Guanacache.....”***

4.2.3 La ineficiencia en el uso del agua: uno de los mayores usos consuntivos del agua en los oasis productivos de los ríos Mendoza y San Juan, es el riego para la vitivinicultura, horti y fruticultura, actividades muy fuertes en ambas jurisdicciones, basadas en una red de canalizaciones de antigua data y gran desarrollo areal. El incremento en la demanda y consumo de los recursos hídricos en esas Provincias se vincula, en gran medida, con las **bajas eficiencias de los sistemas de conducción y**

¹⁹ SOSA, H. Y S. VALLVÉ. 1999. Lagunas de Guanacache (Centro-Oeste de Argentina). Procedimiento de inclusión a la convención sobre los humedales (RAMSAR, 71). Multequina 8: 71-85.
http://www.cricyt.edu.ar/multequina/indice/pdf/08/8_5.pdf.

²⁰ ALVAREZ L.M. et al. (2024). Efectos de la variabilidad climática y las políticas hídricas en el Sitio Ramsar... Cuadernos Geográficos 63(1), 142-157.



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

también de riego . En un estudio desarrollado por **Bos y Chaumbeleyron (1998)**²¹ para el Instituto Internacional del Manejo del Agua (IWMI) y el Instituto Nacional de Tecnología Hídrica, se evaluaron las condiciones del riego en Mendoza.

Los autores determinaron que **solo el 39% del agua derivada desde el río llega de manera efectiva a los cultivos**, mientras que el 61% restante se pierde en el proceso. Estos valores son adoptados también en el trabajo del Fondo del Agua ya citado²².

Dicho de otra forma de cada 100 litros de agua que se obtiene del río Mendoza, sólo 39 litros llega al ingresa a la finca. Estas pérdidas se generan principalmente debido a:

- ✓ La amplia extensión de la red de canales
- ✓ La predominancia de canales a cielo abierto y sin revestimiento (canales de tierra).
- ✓ Altos niveles de filtración e infiltración no controlada

Como consecuencia, la **eficiencia global del sistema puede disminuir hasta valores cercanos al 25%**, reflejando un uso inadecuado e insostenible del recurso. Esta situación descrita para 1998, no ha cambiado, tal como el Plan Maestro para el sector hídrico de la Provincia de Mendoza de 2023,²³ lo reconoce sutilmente en su página 175.

*“.....Se recomienda profundizar los trabajos relacionados con el conocimiento de la **eficiencia de conducción en todos los sistemas de distribución de agua, sobre todo teniendo en cuenta el bajo porcentaje de impermeabilización de la red.** Esta información permitirá mejorar la distribución hídrica y la planificación de obras de impermeabilización....”*

Abraham et al. (s/f)²⁴ advierten que la situación se agrava al **no existir infraestructura adecuada para la conducción y aprovechamiento de excedentes de riego y aguas residuales** que podrían alimentar los humedales de la cuenca del Desaguadero.

²¹ BOS, MARINUS Y CHAUMBELEYRON JORGE 1998, Parámetros de desempeño de la Agricultura de riego de Mendoza, Argentina Instituto Internacional del Manejo del Agua (IWMNI), Serie Latinoamericana N°5.

²² Jobbágy, E.G., Poca M., Noretto, M.D., Castellanos G., Otta, S.A., Corvoló, M.P., Juaneda, E., Salva, J.S. “Análisis de Factibilidad para un Fondo de Agua en la Cuenca del Río Mendoza”. Agosto 2018. Alianza Latinoamericana de Fondos de Agua. 184 pp

²³ PLAN MAESTRO PARA EL SECTOR HIDRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, pagina 45 https://www.irrigacion.gov.ar/web/wp-content/uploads/2025/05/Plan-Maestro-Mendoza-Reporte-1_compressed.pdf

²⁴ ABRHAM, E., ABAD, J., BORRERO, B; SALOMÓN M.; SANCHEZ, C.; SORIA, D. (fecha desconocida) Caracterización y valoración hidrológica de la cuenca del río Mendoza mediante elaboración de modelo conceptual de evaluación. Instituto de Recursos Hídricos de Cuba, Asociación de Inspección de Cauces, Departamento de Ecología de la Universidad de Alicante, España, y Laboratorio de Ordenamiento Territorial del IADIZA y CONICET



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Si bien las observaciones, estos estudios citados se refieren específicamente a la provincia de Mendoza, se considera que las condiciones en el **oasis de San Juan** son extrapolables, tanto en términos de diseño de la red de riego como de sus limitaciones operativas. Esto se desprende del documento sanjuanino ya citado²⁵. En este trabajo citado también se asume que **los sistemas de riego son por surcos o inundación**, los que producen mayores pérdidas en el recurso hídrico, **dado que su eficacia es de sólo 39%- 50%**.

Dicho de otro forma, a las ineficiencias en los sistemas de conducción se le debe agregar los sistemas de riego. El trabajo sanjuanino rescata en un sector específico de la cuenca del río San Juan lo siguiente, sólo a modo teórico, una alta pérdida del recurso:

*“.....es posible estimar que la **EGS (eficiencia general del sistema de riego n.a.) se encuentra entre el 15% y el 25% en el valle de Tulum.** Esto se interpreta como que de cada 100 litros de agua distribuidos en el partidor San Emiliano, sólo entre 15 a 25 litros son consumidos por los cultivos...”. Pag16*

Es decir que no resulta aventurado afirmar que la eficiencia global en el uso del agua para riego en Mendoza y San Juan en los respectivos oasis productivos puede ser tan baja **como un 20 a 25%** teniendo en cuenta las ineficiencias tanto en la conducción como en las tecnologías de riego empleadas directamente en la producción. Dicho de otra forma, de cada 100 litros de agua que el río da, sólo llegan eficientemente a la planta entre 20 a 25 litros. El resto se pierde.

De cada 100 litros de agua que se extraen del río sólo llegan efectivamente a la planta 20 a 25 litros.

4.2.4 Disminución de caudales por la regulación de los ríos Mendoza y San Juan: Alvarez et. al. (2024) *op.cit.* demuestran **la relación directa que poseen las superficies de humedales (lagunas y esteros asociados) con los ingresos de agua al sistema de humedales de Guanacache y del Río Desaguadero.** En dicho trabajo, el tratamiento de las imágenes satelitales permite determinar la evolución de la superficie de los humedales. En el gráfico siguiente correspondiente a la figura 4 del trabajo citado, se observa claramente esta **relación caudales ingresantes-superficie de humedal en el tiempo.**

²⁵ ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. 2023. Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación para la Gestión Integral del Agua en el Arido. San Juan. Disponible en camaraminerasj.com.ar

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

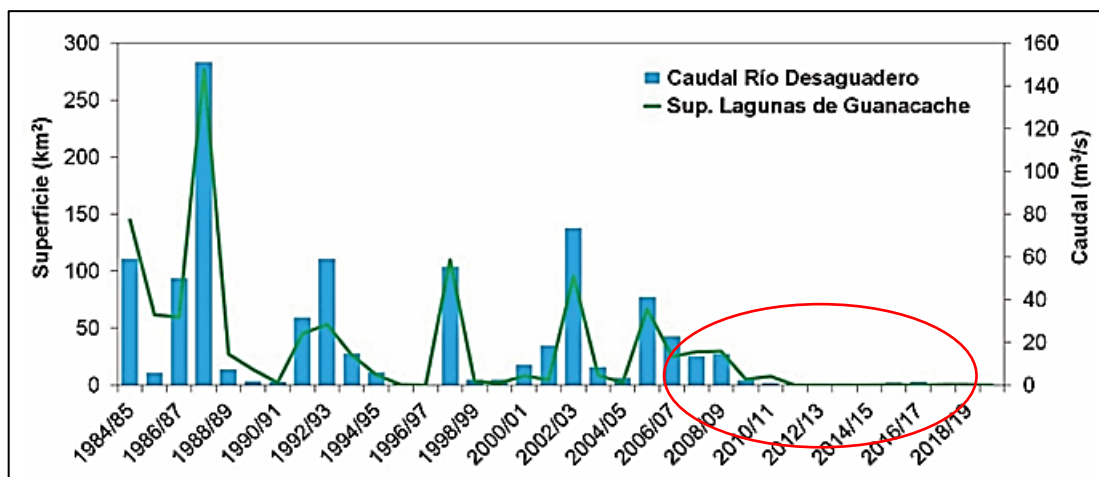


Figura 3.1 Tomado de Alvarez et.al. 2024. Nótese como al no registrarse caudal ingresante, los humedales de Guanacache (y los ubicados al sur) desaparecen, sector del gráfico señalado en rojo, situación ocurrida desde el 2010 a 2011. Los registros de caudales pertenecen a la estación Encón.

En este mismo trabajo a modo de conclusión:

“.....El rol de la variabilidad climática, cuya influencia fue muy relevante en la década de 1980, parece quedar relegado desde el año hidrológico 2010/11, donde a la situación de sequía hidrológica se le superpone un agravamiento como consecuencia del manejo del agua en las porciones superior y media de las cuencas de los ríos Mendoza y San Juan. Esto dio como resultado la desaparición casi total de los humedales y bañados de este sistema.....”

El trabajo del Fondo del Agua ya citado²⁶, remata con claridad meridiana la importancia de las políticas hídricas aplicadas por la provincia de Mendoza en cuanto a ignorar en la práctica, las necesidades de caudales a ser liberados al sistema de humedales del sitio Ramsar en cuestión:

“.....En 1999 las Lagunas de Guanacache fueron declaradas sitio Ramsar, a pesar de lo cual no se generaron medidas desde el gobierno mendocino para restablecer o mejorar la regulación del flujo del agua y recuperar el sistema de lagunas. Comunidades con ascendencia Huarpe asentadas en la zona de las lagunas de Guanacache han manifestado la necesidad de restablecer el caudal ecológico. Sin embargo, a la fecha no se han realizado acciones concretas que solucionen este problema que implica no solo el reabastecimiento para la

²⁶ Jobbágy, E.G., Poca M., Nosetto, M.D., Castellanos G., Otta, S.A., Corvoló, M.P., Juaneda, E., Salva, J.S. “Análisis de Factibilidad para un Fondo de Agua en la Cuenca del Río Mendoza”. Agosto 2018. Alianza Latinoamericana de Fondos de Agua. 184 pp



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

***naturaleza, sino también para los pueblos indígenas que allí habitan desde tiempo históricos
previos al sistema de riego y dique almacenador”***

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

5. Humedales y la Convención RAMSAR.

Los Humedales

Los humedales son sitios únicos, sus atributos y servicios al ambiente son excepcionales dando a los mismos una alta valoración en términos del patrimonio natural por lo que el conocimiento de su estado y problemas que enfrentan cada uno resulta de interés. El **término humedales abarca un variado conjunto de sitios (pantanos, lagunas, lagos, bañados, marismas, zonas litorales entre muchos ambientes) que están temporal o permanentemente inundados regulados por factores climáticos e hidrológicos y en constante interrelación con los seres vivos que la habitan.**

¿Por qué son valiosos los humedales? Además de ser un reservorio de agua, los humedales poseen funciones y servicios ambientales irremplazables.²⁷

- ✓ Son sitios de muy alta biodiversidad con riqueza especialmente en aves. Ofrecen a las aves acuáticas refugio y entre las funciones ecológicas más importantes sirven a la nidificación y a la alimentación²⁸ pudiendo ser sitios esenciales para la supervivencia de especies migratorias.
- ✓ Pueden constituirse en verdaderos sistemas de regulación natural de las cuencas hídricas, amortiguando las inundaciones o mitigando sequías. Esta autoregulación produce la liberalización de recursos hídricos en forma constante a pesar de los cambios que puedan operar en las condiciones climáticas.
- ✓ Algunos humedales, tales como las zonas pantanosas, esteros y otros, poseen una velocidad del movimiento del agua muy lenta permitiendo que el sistema hídrico se comporte en este sitio como un gran filtro natural, purificando el agua, al retener en su matriz sólida y carbonosa sedimentos muy finos, nutrientes y sustancias tóxicas.
- ✓ Actúan como área de recarga o descarga de los recursos hídricos subterráneos, por lo que son esenciales para determinar la dinámica del agua en el subsuelo y su posterior aprovechamiento en forma sustentable en otros sectores de la cuenca.
- ✓ En función a su tamaño, pueden producir la estabilización de microclimas a partir de mantener condiciones del suelo con alta humedad. Aún pueden escucharse a los pobladores del Departamento Belgrano en la Provincia de San Luis sabiamente apreciar, que había más lluvias cuando las lagunas y esteros del oeste de San Luis existían.
- ✓ Son sitios de alta importancia sociocultural, ya que en su entorno se desarrolla actividad humana actual e histórica, basada el usufructo de servicios y recursos. Los pueblos originarios tenían en estos sitios condiciones apropiadas para su desarrollo. La Nación Huarpe cultivaba

²⁷ Cañadas, A. Luces y Sombras en el Desarrollo Sustentable de Cuyo. Revista FISAL N° 6

²⁸ Daniel Blanco. Los humedales como hábitat de aves acuáticas. Serie humedales de UNESCO

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

las zonas del oeste y noroeste de San Luis, en las zonas bajas que temporal y regularmente habían sido ocupadas por las aguas, evidenciando un conocimiento acabado de la dinámica hidrológica especial y el entorno.

- ✓ Son fuente de recursos alimentarios. Toda la zona Cuyo se benefició en su oportunidad de la extracción de peces de los humedales de Guanacache, continuando el aprovechamiento que hacían los pueblos originarios. Asimismo los humedales de los Departamentos Pedernera y Dupuy del sur de la Provincia tuvieron a principios del siglo XX el desarrollo de la piscicultura, con alta producción de pejerrey favorecida en los aspectos logísticos de la producción por el ferrocarril²⁹. Pobladores de Guanacache cuentan y poseen fotografías de cosechadoras de trigo mecanizadas que a mediados del siglo XX, trabajaban en la zona³⁰.
- ✓ Fuente de recursos turísticos. Observar y efectuar travesías por zonas pantanosas y de lagunas, tomando contacto con la rica fauna de estos sitios, son algunas de las actividades turísticas proactivas con el medio ambiente que se han revalorizado. La consolidada actividad turística en los esteros del Iberá, en Corrientes, son un ejemplo de ello.

El desarrollo no sustentable, reconoce en la práctica a estos sitios como inútiles y hasta inclusive perjudiciales para la producción y el desarrollo y así carentes de valor. **Su eliminación, muchas veces alentada, otras ignorada, afecta severamente al medioambiente.** Pobladores Huarpes localizados en Mendoza debieron solicitar en el año 2005 al gobierno de esa provincia la liberalización de recursos hídricos por la fuerte retracción de los caudales disponibles en la zona de Guanacache al entrar en operación el dique Potrerillos³¹

Por el contrario el paradigma del desarrollo sustentable partiendo del reconocimiento de sus beneficios, se pronuncia y promueve el conocimiento de su particular dinámica y problemática, cuidado y aprovechamiento racional. La Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, denominado también Convención Ramsar trabaja sobre estos puntos, cuestión que se verá en el punto siguiente.

Los humedales son extremadamente vulnerables a la intervención antrópica. El tercer informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) reparó en que los humedales son sistemas vulnerables al cambio climático a causa de su limitada capacidad de adaptación.³²

²⁹ Juan W Gez (1939). *Geografía de la Provincia de San Luis*. Reimpreso en 1997. Ed. Payné. San Luis

³⁰ Vídeo *Canoas del desierto*, <http://www.youtube.com/watch?v=RfQuA6encyo>. En el segundo video aparece una cosechadora de trigo y posee declaraciones de pobladores (n.d.a.)

³¹ Fernandez Leandro (2009?). *Adaptación al Cambio climático en las Obras de riego para la Provincia de Mendoza*. Wetlands International. Fundación Humedales

³² Políticas del agua y de restauración de los humedales en lagunas de Guanacache: aproximaciones a un diálogo transdisciplinario, Aldana Calderón Archina y Leandro Alvarez. 2023. Boletín de Estudios Geográficos, disponible en <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs3/index.php/beg/article/view/4687/6922>



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

La Convención Ramsar y la protección de los humedales

La **Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional**, conocida como **Convención Ramsar**, es un tratado intergubernamental destinado a establecer el marco jurídico e institucional para la conservación y el uso racional de los humedales y de los recursos que estos albergan. Surge como respuesta a la alarmante degradación y pérdida de humedales relevantes para las aves acuáticas migratorias durante el siglo XX. El Tratado nace a partir de los años 1960 por el interés de países y organizaciones no gubernamentales que estaban preocupados por la creciente pérdida y degradación de los hábitats de humedales de las aves acuáticas migratorias. Tras un proceso de negociación impulsado por diversos Estados y organizaciones ambientales, el acuerdo fue adoptado en **Ramsar (Irán) en 1971** y entró en vigor en 1975. Se trata del **único convenio ambiental internacional centrado específicamente en la protección de un tipo de ecosistema**, lo que le otorga un carácter único dentro de los instrumentos de política ambiental global.

La **misión fundamental** de la Convención consiste en promover la **conservación** y el **uso racional** de los humedales mediante acciones a escala local, nacional y regional, reforzadas a través de la cooperación internacional, contribuyendo de este modo a los objetivos del **desarrollo sostenible**.

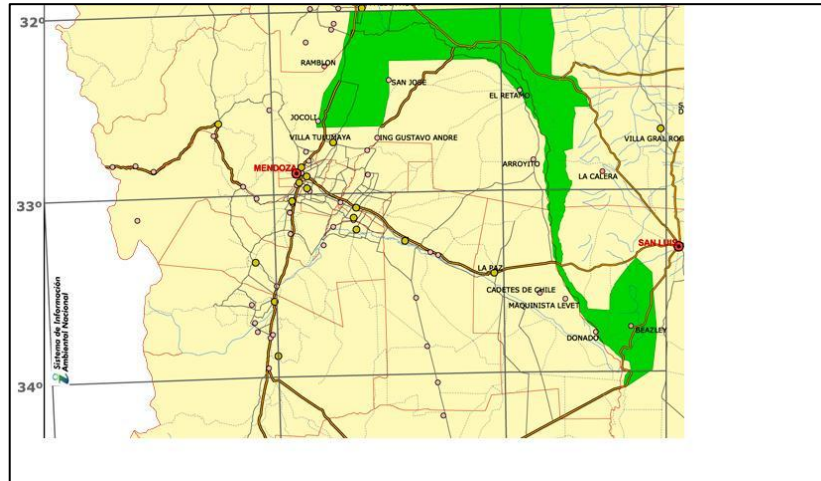
Desde su creación, Ramsar ha adoptado una **definición amplia e inclusiva** de humedal que abarca no solo pantanos, marismas, lagos, ríos, turberas, estuarios, deltas, manglares y áreas marítimas someras, sino también **ecosistemas creados o modificados por la actividad humana**, tales como arrozales, embalses, salinas y estanques de acuicultura. Esta concepción extendida reconoce la diversidad de funciones ecológicas, productivas, sociales y culturales que desempeñan estos ambientes.

El principio rector del tratado se basa en el concepto de “uso racional”, entendido como “*el mantenimiento de las características ecológicas de los humedales mediante la aplicación del enfoque ecosistémico en el marco del desarrollo sostenible*”. Ello implica compatibilizar la **preservación ecológica** con el **uso social y económico**, asegurando que los beneficios que brindan estos sistemas continúen generándose para las generaciones actuales y futuras.

El Sitio Ramsar Humedales de Guanacache, del río Desaguadero y Lagunas del Bebedero

La Provincia de **San Luis** incorporó su primer **Sitio Ramsar** en **2007**, al formar parte del Sistema de Humedales de Guanacache, Desaguadero y Lagunas del Bebedero, junto con las provincias de Mendoza y San Juan. **Este reconocimiento internacional pone de relieve la relevancia hidrológica, ecológica y sociocultural del complejo lacustre en la región cuyana, y la necesidad de fortalecer mecanismos de gestión interjurisdiccional y participativa para su restauración y protección.**

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*



5.1 Resaltado el sitio RAMSAR Lagunas de Guanacache, río Desaguadero y Salinas del Bebedero, formado en la zona limítrofe entre las Provincias de San Juan, Mendoza y San Luis tal como finalmente quedó a partir de 2007

El Gobierno de la Provincia de San Luis en el año 2006 realizó un mapa detallado del sitio que se exhibe en la figura 5.2.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

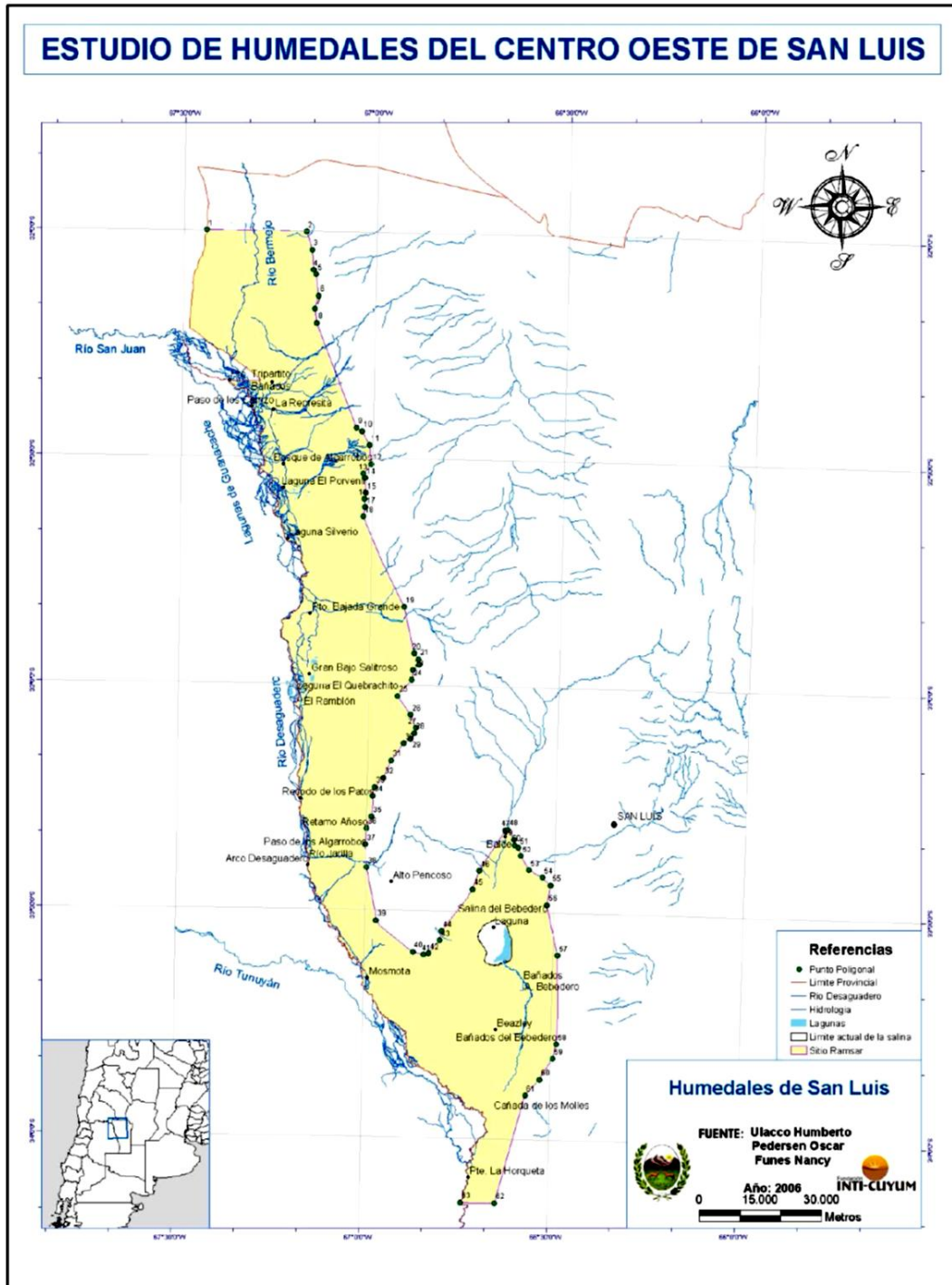


Figura 5.2 Mapa del Sitio Ramsar Lagunas de Guanacache, río Desaguadero y Salinas del Bebedero, con detalle de la zona bajo jurisdicción de la Provincia de San Luis

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Los esfuerzos de San Luis para la recuperación de Humedales

De un programa total de 6 azudes, se construyeron hasta el momento dos, en cercanías a la localidad de Desaguadero e inauguradas las obras en 2014.

San Luis ha recuperado 421 has. de humedales (extensión lograda en 2017), en cercanías a la localidad de Desaguadero, los indicios ecológicos la presencia de aves características (como los flamencos australes) y los impactos positivos manifestado por los pobladores, se expresan cambios tangibles ligados directamente a la ejecución de los azudes³³



Figura 5.3. Los dos azudes construidos por la Provincia de San Luis, en cercanías a la localidad de El Desaguadero

³³ Políticas del agua y de restauración de los humedales en lagunas de Guanacache: aproximaciones a un diálogo transdisciplinario Aldana Calderón Archina, Leandro Alvarez.2023. Boletín de Estudios Geográficos.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

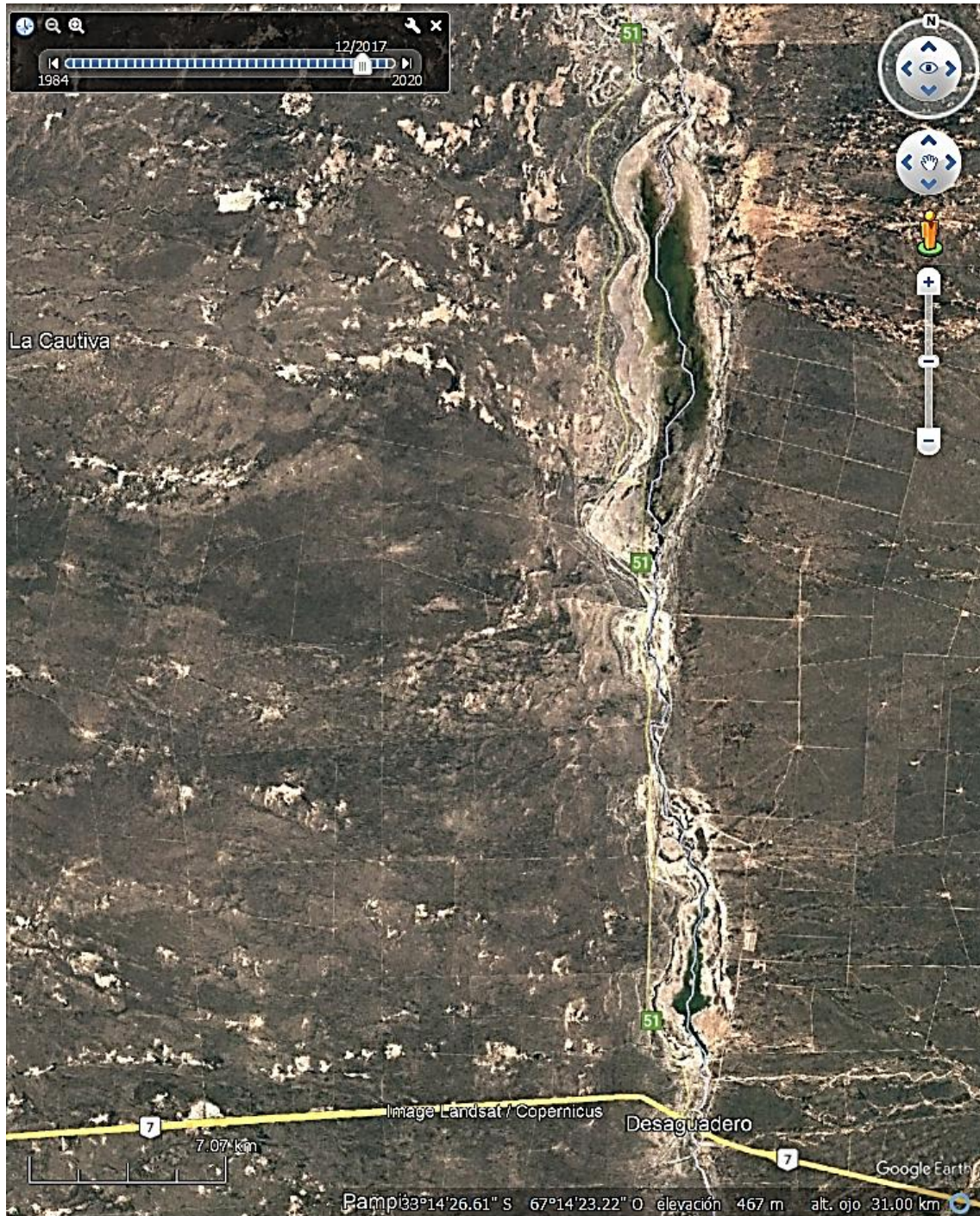


Figura 5.4 Humedales (en negro y gris muy oscuro) en cercanías a la localidad de Desaguadero, producto de los esfuerzos de restauración del sistema por parte de San Luis, imagen del 2017.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*



Figuras 5.5 y 5.6, esta a la derecha. Laguna restaurada, correspondiente al Azud N° 1, el más austral. Tomada en 2014³⁴



Figura 5.7 y 5.8 Azud N° 1. Las fotos de arriba y éstas, tomada en 2014, en el azud N° 1

³⁴ Cañadas A. Relevamiento de Recursos Hídricos en los humedales de Guanacache de. 2014. FISAL. Trabajo Inédito



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Recuperación en otros sectores de la cuenca

Archina y Alvarez 2022 ³⁵, describen las acciones de restauración en cercanías al pinto tripartito, en jurisdicción mendocina.

“.....las obras de restauración realizadas a menor escala en el noroeste del sitio Ramsar (El Retamo, San Miguel de los Sauces y otras localidades dentro del territorio de Mendoza), que consisten en terraplenes construidos sobre las cárcavas para evitar la erosión retrocedente (Sosa & Amaya, 2015). Estas obras fueron desarrolladas por la ONG Wetlands, con el apoyo del gobierno de Mendoza. Conjuntamente se llevaron a cabo talleres y actividades con los lugareños para promover la “participación” y “concientización” de los pobladores....”

³⁵ Políticas del agua y de restauración de los humedales en lagunas de Guanacache: aproximaciones a un diálogo transdisciplinario Aldana Calderón Archina, Leandro Alvarez.2022. Boletín de Estudios Geográficos, página 17



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

6. Normativas, Jurisprudencia y la Resolución de la Defensoría del Pueblo

Se pueden determinar 5 bloques de normativas con alcance preciso sobre humedales y la importancia de la gestión integrada de recursos hídricos entre jurisdicciones:

- ✓ Marco jurídico: normas nacionales, acuerdos internacionales
- ✓ Antecedentes de acuerdos interjurisdiccionales en la Cuenca del Río Desaguadero
- ✓ Convención RAMSAR: brindando buenas prácticas de gestión y gobernanza referidas a Humedales y Cuencas hídricas, que serán tratadas en el acápite 7.
- ✓ La resolución 142/2003 de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis
- ✓ Jurisprudencia: los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos:
 - Provincia de La Pampa vs Provincia de Mendoza, por los recursos hídricos del río Atuel, integrante de la Cuenca del río Desaguadero-Salado- Chadileuvú.
 - Provincia de La Pampa vs. Provincia de San Juan por la construcción de una presa sobre el río San Juan

6.1 Normativa Aplicable

Las principales normas que rigen son las siguientes:

Constitución Nacional (1994): Establece el derecho a un ambiente sano y los presupuestos mínimos ambientales (Art. 41). Reconoce que los recursos naturales pertenecen a las provincias pero exige coordinación cuando se trata de recursos compartidos como ríos interjurisdiccionales (Art. 124). Es el fundamento jurídico central en los litigios por el Atuel y el Desaguadero.

Ley General del Ambiente 25.675 (2002): Define principios rectores de política ambiental como prevención, equidad, y gestión integrada, además del ordenamiento ambiental del territorio. Regula la actuación provincial respecto a recursos comunes y la obligación de recomponer daños ambientales.

La Ley N.º 25.688 (2002) fija los presupuestos mínimos para la protección ambiental del agua como recurso de dominio público en Argentina, y establece la gestión por cuencas hidrográficas como unidad de planificación (Art. 4). A partir de ello, se destacan cuatro conceptos fundamentales:

- ✓ Gestión integrada por cuencas hidrográficas: **El Art. 4 dispone que la planificación debe organizarse según cuencas compartidas entre provincias**, promoviendo la coordinación interjurisdiccional. El Art. 5 habilita la creación de comités de cuenca, integrados por todas las autoridades competentes.



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

- ✓ Uso racional y equitativo del agua: El Art. 2 **declara al agua como recurso ambiental** y de uso común, y el **Art. 3 establece su utilización equitativa, racional y adecuada, evitando la afectación de derechos de otras jurisdicciones.**
- ✓ Protección de los ecosistemas y calidad del agua: El Art. 6 fija límites de vertido y estándares de calidad, vinculados a los usos previstos, y **el Art. 7 obliga a preservar la dinámica natural de los sistemas acuáticos, con prioridad para el consumo humano y la conservación ambiental.**
- ✓ Instrumentos de planificación, control y resolución de conflictos: El Art. 5 promueve la elaboración coordinada de planes de gestión de cuenca; **el Art. 8 exige sistemas de monitoreo y fiscalización; y el Art. 9 prevé mecanismos para dirimir controversias, privilegiando la prevención del daño ambiental.**

Convención Ramsar sobre Humedales (Ley 23.919, 1991): Establece obligaciones internacionales para el uso racional y restauración de humedales. En 2007 se inscribió el Sitio Ramsar Lagunas de Guanacache, Desaguadero y Bebedero, lo cual impone compromisos ambientales a las provincias involucradas.

Agenda 2030, Objetivo 6 (Naciones Unidas): Marco internacional aplicable a gestión del agua, e invocado por la Corte Suprema de Justicia (CSJN) como respaldo a la obligación de garantizar caudales ambientales y cooperación interprovincial.

Pacto Legislativo y Ambiental del Nuevo Cuyo (1992): Impulsó la protección conjunta de bosques nativos y humedales de Guanacache entre San Luis, San Juan y Mendoza. Fue una base política para la gestión multilateral de la cuenca Desaguadero.

Ley de Protección de Bosques Nativos 26.331 (2007): Incluye ambientes ribereños y vegas asociadas a los sistemas Atuel y Desaguadero, estableciendo restricciones y planificación obligatoria para mantener funciones ecosistémicas.

Declaratoria del Sitio Ramsar Lagunas de Guanacache, Desaguadero y Bebedero (2007) Reconoce internacionalmente el valor ecológico del sistema de humedales; refuerza obligaciones de recomposición ambiental y manejo eficiente de caudales.

6.2 Acuerdos del Nuevo Cuyo

Suscriptos en 1992, reconocen la necesidad de restituir los Humedales de Guanacache y del Río Desaguadero al menos en parte, sus condiciones naturales. En 1992 el Gobierno de la Provincia de San Luis suscribe firma el Pacto Legislativo y Ambiental del Nuevo Cuyo (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja), acordando medidas tendientes a la preservación del medio ambiente regional y a la forestación



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

y restauración de los ecosistemas adyacentes a la Cuenca del Río Desaguadero. Así en el artículo 2, Protocolo 3, se especifica:

a) Realizar conjuntamente el estudio de factibilidad de la restauración del sistema Lacustre de Guanacache, Silverio y Bebedero.

b) A efectos de evitar o mitigar daños ecológicos (inundaciones, salinización de tierras y cauces, erosión hídrica, degradación de la flora y la fauna, etc.) y posibilitar a los Gobiernos, poblaciones y productores de aguas abajo, la adopción de precauciones y medidas adecuadas, prevenir y pautar la liberación de aguas desde las presas existentes al cauce del Desaguadero (oportunidad, volumen, tiempo e intensidad), cursando las pertinentes comunicaciones y avisos.

c) Requerir apoyo técnico y financiero del Gobierno Nacional y de los Organismos Extranjeros e Internacionales, a los efectos procurados, y requerir activa participación de las Provincias del Nuevo Cuyo, en la elaboración de los Proyectos ecológicos nacionales. Procurar la prohibición de la tala de bosques en toda la zona de la cuenca, salvo la leña seca o "monte muerto", a efectos de conservar los recursos forestales que aún subsisten. d) Realizar todas las acciones necesarias y útiles encaminadas a la recuperación y reforestación.³⁶.

6.3 Otros Acuerdos

El 8 de agosto de 2008, en Potrero de los Funes (provincia de San Luis), durante la Reunión Regional Nuevo Cuyo del COFEMA, se conformó un Comité de Gestión con el propósito de elaborar el Plan Integral de Manejo Participativo (PIMP) del Sitio Ramsar "Guanacache, Desaguadero y del Bebedero", con la participación de las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis y la Administración de Parques Nacionales. Sin embargo, dicho proceso no logró sostener una continuidad efectiva.

Posteriormente, el 22 de abril de 2009, en la localidad de La Tranca, los representantes del COFEMA de la región Nuevo Cuyo firmaron un Convenio Interjurisdiccional de Coordinación destinado a promover acciones conjuntas orientadas al cuidado ambiental y al desarrollo sustentable en el Sitio Ramsar Lagunas de Guanacache, Desaguadero y del Bebedero. A pesar de la intención manifestada, esta iniciativa tampoco alcanzó avances sostenidos en el tiempo.

En febrero de 2012 El gobernador de la Provincia, C.P.N. Claudio Poggi homologa un Convenio Interjurisdiccional celebrado con su par mendocino para trabajar en conjunto en la reconstitución del

³⁶ Cfr. "Día Mundial de los Humedales: Comenzaron las Obras para Recuperar Guanacache". Disponible en <http://www.medioambiente.sanluis.gov.ar/mambienteasp/paginas/InfoPrensaDetalle.asp?Temald=1&InfoPrensaId=648>; fecha de consulta: 28 de enero de 2015.



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

sitio buscado por la Provincia desde 1992 para recomponer el sitio Ramsar, en diciembre de 2012 adjudica las obras y en abril de 2014 fueron inauguradas.

6.4 Jurisprudencia

La Corte Suprema de Justicia ha sentado jurisprudencia de alto valor para el caso de la recuperación de Humedales del Desaguadero y sus caudales, en las controversias entre las Provincias de La Pampa y Mendoza por el río Atuel y entre La Pampa y San Juan, por problemas de contaminación generados por las actividades mineras en la cabeceras de los tributarios del río San Juan y por la construcción del dique El Tambolar.

6.5 La Resolución de la Defensoría del Pueblo del año 2003

La Resolución N.º 142-DdP-03 de la Defensoría del Pueblo de San Luis ³⁷ **se emitió ante la constatación de la grave degradación ambiental del sistema de humedales de las Lagunas de Guanacache y áreas vinculadas al río Desaguadero, afectando seriamente a sus poblaciones tradicionales y al ecosistema regional.** El organismo señaló que la sequía prolongada y la reducción del escurrimiento fluvial derivaban principalmente de acciones antrópicas aguas arriba, lo que exigía la intervención activa del Estado provincial en defensa de los recursos y los derechos de sus habitantes.

La resolución reconoció que Guanacache es un humedal de alto valor ecológico y sociocultural, e instó al Gobierno de San Luis a adoptar medidas institucionales y de gestión orientadas a su recuperación y protección, particularmente mediante la intervención de autoridades nacionales con competencia ambiental.

Entre los aspectos centrales de la resolución se destaca la recomendación de fortalecer el reconocimiento internacional del área, lo cual implicaba gestionar la ampliación del Sitio Ramsar “Lagunas de Guanacache” que hasta ese momento incluía únicamente la porción correspondiente a las Provincias de Mendoza y San Juan.

A partir de dicha iniciativa —y como consecuencia directa de las acciones impulsadas por la Defensoría— la Provincia de San Luis elevó formalmente ante la Autoridad Nacional de Aplicación Ramsar el pedido de incorporación de las aproximadamente 400.000 hectáreas que le corresponden dentro del sistema de humedales.

Este proceso derivó finalmente en la ampliación del Sitio Ramsar, que en 2007 pasó de cerca de 450.000 hectáreas a una superficie total de 962.370 hectáreas, integrando las porciones de las

³⁷ disponible en https://www.geocities.ws/guanacaches/res_142.html



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

provincias de Mendoza, San Juan y San Luis bajo un esquema de protección y gestión ambiental conjunta.


En su parte resolutive, la resolución estableció de manera sintética:

- ✓ Recomendar al Poder Ejecutivo provincial la adopción de medidas de gestión ambiental para la restauración del ecosistema afectado.
- ✓ Solicitar a la autoridad nacional Ramsar la incorporación de las áreas de San Luis dentro de los humedales ya reconocidos internacionalmente.
- ✓ Impulsar acciones coordinadas con las provincias vecinas para la protección conjunta del sistema de humedales.
- ✓ Promover la participación de las comunidades locales, garantizando la defensa de su modo de vida y derechos asociados al recurso hídrico.
- ✓ Se solicitó a los Sres. Gobernadores de las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis a actuar proactivamente sobre el problema planteado.

Gracias a este impulso institucional, la Provincia de San Luis formalizó la solicitud ante la autoridad nacional competente, lo que contribuyó directamente a la ampliación de la superficie Ramsar: de aproximadamente 450.000 hectáreas iniciales a un total de 962.370 hectáreas en 2007, integrando sectores de San Juan y San Luis junto con Mendoza bajo un régimen de gestión ambiental integrada.

La Resolución 142-DdP-03 se considera un acto administrativo importante dentro del proceso de protección y reconocimiento internacional del sistema Lagunas de Guanacache, del río Desaguadero y del Bebedero.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*


*Defensoría del Pueblo
de la Provincia de San Luis*

RESOLUCION N° **142**-DdP-03.
SAN LUIS, 14 NOV 2003

VISTO:

El Expediente N° 1590-D-03 caratulado
"Lagunas de Guanacache" iniciado de oficio por la Defensoría del Pueblo, y

CONSIDERANDO:

Que el complejo de las Lagunas de Guanacache es un humedal continental conformado por lagunas, bañados y zonas de inundación ubicados en la zona de límites entre las Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan, alimentados por afluentes del río Desaguadero, tales como el río Mendoza, el San Juan y antiguamente el río Bermejo.


Que estos humedales constituyen sitios gran importancia biológica por su riqueza en peces y especialmente en aves, generalmente sustentan una importante biodiversidad y en muchos casos constituyen hábitat críticos para especies seriamente amenazadas. Asimismo, dada su alta productividad, pueden albergar poblaciones muy numerosas.

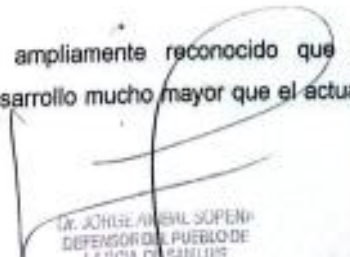
Que el área de las Lagunas de Guanacache ha sido el ámbito geográfico y entorno natural que dio sustento a la nación Huarpe, por lo que constituye un patrimonio antropológico Provincial y Regional de alto valor.

Que este ámbito geográfico ha brindado el marco para la celebración de pactos interprovinciales de alta significación histórica tales como el Pacto de San Miguel de Las Lagunas en 1822 y el de Guanacache en abril de 1827 entre las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

Que las Lagunas de Guanacache y áreas anegadas asociadas de alto valor biológico, histórico y antropológico se constituyen en un sitio de importancia turística que potencia y complementa la oferta de la Provincia de San Luis y del Parque Nacional de las Quijadas, teniendo en cuenta el gran crecimiento y demanda internacional de actividades de ecoturismo.

Que es ampliamente reconocido que el Complejo lagunar en el pasado poseía un desarrollo mucho mayor que el actual,


LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS


DR. JORGE ANIBAL SOPERNI
DEFENSOR DEL PUEBLO DE
LA PROV. DE SAN LUIS

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*



Defensoría del Pueblo
Provincia de San Luis

CDE. RESOLUCION N° 142-DdP-03

- 2 -

tal como lo detalla Juan W. Gez (1939) en su obra "Geografía de San Luis", cuando al describir las dimensiones de la Laguna de Silverio transcribe "... 5 kilómetros de largo por dos de ancho..." o en la minuciosa descripción que se transcribe "... Viniendo de las lagunas del Rosario en la margen derecha del río de las Cruces aparece la antigua población y capilla de San Miguel de Las lagunas, frente a un embalsado que también se llama con su nombre. Poco después y a partir de la Cruz del Jume y del bañado de Las Playas, comienza la gran depresión del terreno y las ciénagas donde se embalsan las aguas, ocupando grandes extensiones hasta el sur de La Tranca. Como ya se dijo, desde el Arroyo Cleome se abre el gran cauce a los desagües hasta enfrentar con el antiguo vecindario de Los Chañares. De aquí ya comienza la gran Laguna de las Quijadas y 20 kilómetros mas abajo la de Silveiro hasta el Paso de la Lagunilla. Sus desagües formaban la Laguna de la Maza Cruz y la gran laguna de Chosmes y mas abajo la de Santiago o del Salto, donde principia el río Desaguadero"

Que en dicha Obra, queda documentada la gran extensión que poseía el Complejo de Lagunas del Guanacache mediante la presentación de un plano obtenido en el Archivo de Indias que data de 1789 dispuesto por el "... Virrey Loreto, el cual fue construido y dibujado en 1789 por el perito don José Ximénes Inguanzo, residente de San Luis.... Este plano ha permitido establecer nombres de lugares y de lagunas ya desaparecidas o cambiadas...".

Que mediante comentarios verbales con profesionales que han visitado la zona, aquellas lagunas ubicadas inmediatamente al oeste de las sierras de las Quijadas se han secado desde hace aproximadamente unos 10 años, con la excepción de la Laguna El Porvenir que sólo en época de grandes lluvias puede llegar a definirse, mientras que aquellas ubicadas al sur de estas, han desaparecido ya hace tiempo.

Que al tratar sobre la Cuenca del Río Desaguadero el trabajo "Mapa Productivo Provincial" (Fundación para la Integración Federal FUNIF, 1999) son citados fragmentos de los trabajos de Florentino Ameghino de 1884, "Las secas y las inundaciones en la Provincia de Buenos Aires"; Michael Ramsot "Hacia un porvenir de la Región Cuyana", Mendoza, 1972 o del Ing. Galileo Vitali "Hidrología Mendocina" 1940, se reconocen y describen tres fenómenos que han sido esenciales en la evolución del



DR. JORGE AMARAL SOPERÁ
DEFENSOR DEL PUEBLO DE
LA PROVINCIA DE SAN LUIS

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*



*Defensoría del Pueblo
Provincia de San Luis*

CDE. RESOLUCION N° 142-DdP-03

- 3 -

area: la disminución de los caudales históricos de los ríos pertenecientes a la cuenca, la desecación del sistema lagunar de Guanacache y los problemas ambientales de desertificación de áreas aledañas al Complejo Lagunar.

Que en todos los trabajos citados en el considerando anterior se admite causas antrópicas el fenómeno de pérdida del hábitat natural "...como consecuencia del crecimiento de las zonas respectivas de riego de ambas Provincia (Mendoza y San Juan)"... (Ramlot, op.cit.).

Que en la publicación de FUNIF(op.cit.), se enumeran una serie de conclusiones, que se transcriben a continuación:


- * *Es una realidad el avance del desierto en la zona de las Lagunas de Guanacache, originado por el desecamiento de este complejo lacustre.*
- * *El uso intensivo de las aguas de los ríos Mendoza y San Juan, para las necesidades de las zonas de regadíos, es el factor principal de que no lleguen ya aportes a las Lagunas de Guanacache.*
- * *Los ocasionales aportes de aguas sobrantes de crecientes que llegan a las Lagunas de Guanacache no permiten restablecer su espejo normal de antaño.*
- * *La situación actual existente ha significado para la provincia de San Luis que el cauce del río Desaguadero no aporte aguas al Bebedero y por consiguiente se ha producido el desecamiento de la laguna del mismo nombre, el avance del desierto en el límite territorial con Mendoza y San Juan y el desecamiento y salinización del curso Desaguadero-Salado.*

Que en consecuencia queda documentado y probado que se ha producido, por el manejo no sustentable de la cuenca del Desaguadero y de sus tributarios y a favor a la producción agrícola de las Provincias de Mendoza y San Juan, un paulatino proceso de desecación de los sistemas Lagunares de Guanacache alterando la estructura de los humedales con la consiguiente pérdida de los ecosistemas, disminución de la biodiversidad y aumento de los fenómenos de desertificación y sus secuelas asociadas: pérdida de suelo, deforestación, empobrecimiento, éxodo de pobladores, etc.



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

- 4 -


*Defensoría del Pueblo
de la Provincia de San Luis*

CDE. RESOLUCION N° 142-DMP-03


Que es probable que la pérdida de estos sistemas lagunares de Guanacache, hayan originado un fuerte cambio climático a escala microregional, acentuando el paulatino proceso de desertificación de una gran parte del territorio puntano, afectando extensos territorios de los Departamentos Ayacucho, Belgrano y Capital. La modificación de los parámetros ambientales habría desencadenado un importante éxodo de lugareños en las zonas críticas, pérdidas de pasturas y bosques en los alrededores del ecosistema lóico propiamente dicho.

Que la afectación de las condiciones ambientales producto de la acción antrópica puede ser considerada en un verdadero desastre ecológico y ambiental, de dimensiones regionales que ha afectado una gran parte del territorio de la Provincia de San Luis y otras.

Que todas estas cuestiones han sido reconocidas por los respectivos Estados de las Provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y San Luis, habiéndose suscripto acuerdos interprovinciales con el objeto de, entre otras cuestiones, de mitigar los impactos ambientales producto del manejo no sustentable de la cuenca.

Que entre tales acuerdos se destaca el suscripto por los Gobernadores de las Provincias de San Luis, DR. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, de San Juan, LIC. JORGE ALBERTO ESCOBAR, de La Rioja, SEÑOR BERNABE JOSE ANGEL ARNAUDO, y de Mendoza, LIC. RODOLFO F. GABRIELLI, el 16 de septiembre de 1992, en la Ciudad de Mendoza, en donde en su Art.6 se establece "...entre las medidas adecuadas para revertir el Impacto Ambiental a que se refiere el punto segundo de este protocolo (proceso de desertificación del Centro Oeste Cuyano), las Provincias signatarias estiman de conveniencia:

- a) Realizar conjuntamente el estudio de factibilidad de la restauración del sistema Lacustre de Guanacache, San Silvano y Bebedero.
- b) A efectos de evitar o mitigar daños ecológicos (inundaciones, salinización de tierras y cauces, erosión hídrica, degradación de la flora y la fauna, etc.) y posibilitar a los Gobiernos, poblaciones y productores de aguas abajo, la adopción de precauciones y medidas


Dr. JOSÉ ANIBAL SOPEÑA
DEFENSOR DEL PUEBLO DE
LA RIOJA DE SAN LUIS

Sta. Prov. 19 Tel. (02652) 42392-45299 5700 - SAN LUIS Email: dpueblo@sanluis.gov.ar
Tiral. Paz Tel. (02657) 421513 5730 - VILLA MERCEDES Email: defadjunta@infovia.com.ar

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*



Defensoría del Pueblo
Provincia de San Luis

- 3 -

CDE. RESOLUCION N° 142-DdP-03

adecuadas, prevenir y evitar la liberación de aguas desde las presas existentes al cauce del Desaguadero (oportunidad, volumen, tiempo e intensidad), cursando las pertinentes comunicaciones y avisos.

c) Requerir apoyo técnico y financiero del Gobierno Nacional y de los Organismos Extranjeros e Internacionales, a los efectos procurados, y requerir activa participación de las Provincias del Nuevo Cuyo, en la elaboración de los Proyectos ecológicos nacionales. Procurar la prohibición de la tala de bosques en toda la zona de la cuenca, salvo la tala seca o "monte muerto", a efectos de conservar los recursos forestales que aún subsisten.

d) Realizar todas las acciones necesarias y útiles encaminadas a la recuperación y reforestación.

e) Procurar la integración regional de la lucha contra incendios a través de la promoción de metodologías de prevención y supresión de focos de incendios potenciales y actuales. Sin perjuicio de lo anterior, promover una política fiscal, crediticia y represiva que contribuya al objeto buscado.

f) Gestionar ante el Gobierno de la Nación, la priorización de la región en función de sus características ecológicas en los planes y programas previstos presupuestariamente por la Nación."

Que sin perjuicio de lo anterior se han suscripto otros acuerdos interprovinciales, pero que es necesario reconocer que su alcance y practicidad han redituado pocos a nulos beneficios concretos.

Que mediante gestiones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación el 14 de diciembre de 1999 se logró que a Convención Sobre los Humedales de Importancia Internacional, mas conocida como Convención RAMSAR, declare un sitio RAMSAR en nuestro país denominado Lagunas y Bañados de Guanacache, pero definido únicamente para las Provincias de Mendoza y San Juan, en una pequeña área limítrofe compartida por ambas Provincias.



DR. ENRIQUE AMBROSINI
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
VILLA MERCEDES

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

CDE. RESOLUCION N° 142-DdP-03

Que la Convención Internacional esta conformada por 133 países suscriptores y ya posee mas de 1200 humedales declarados de importancia mundial, habiendo la Argentina suscrito el mismo en 1991.

Que tal declaración Internacional por parte de la Convención citada para este sector de las Lagunas y Bañados de Guanacache conlleva varias implicancias de suma importancia:

- a) en primer lugar significa que el sitio se reconoce como un humedal de importancia Internacional incluido en el listado de 1200 sitios RAMSAR, que es necesario reestablecer y cuidar.
- b) se establecen medidas para su protección y preservación mediante apoyo científico altamente calificado y de divulgación internacional, entre otros aportes.
- c) se obtiene apoyo internacional para lograr determinar y desarrollar un manejo sustentable en la gestión de los recursos hídricos, tema prioritario en la recuperación de los humedales.

Que la situación descripta anteriormente no se condice con el amplio espíritu de colaboración y trabajo mancomunado que fuera motivo del Acuerdo del Nuevo Cuyo citado en los considerandos anteriores y que puede representar una nueva exclusión de la Provincia de San Luis, en la participación consensuada para un manejo sustentable de la cuenca, con las consabidas consecuencias ambientales aparejadas.

Que es la Administración Nacional la que forma parte de la Convención RAMSAR y quien ha avalado la presentación de las Provincias de Mendoza y San Juan, desconociendo este Organismo, cual es la razón por la que se ha excluido a la Provincia de San Luis o en su defecto, cuáles fueron las razones por las que el área abarcada sólo se haya circunscrito a las Provincias arriba mencionadas.

Que esta Defensoría entiende que sería altamente beneficioso realizar esfuerzos para que la Provincia logre reestablecer al menos parte de estos ecosistemas muy degradados para lo cual resulta absolutamente necesario lograr obtener participación en el manejo de los recursos hídricos, determinando y respetando entre otras parámetros hídricos, el mantenimiento de caudales ecológicos mínimos en términos aceptables.



LA JEFECIA AMBIENTOPERA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE
LA PROVINCIA DE SAN LUIS

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*


*Defensoría del Pueblo
de la Provincia de San Luis*

- 7 -

CDE. RESOLUCION N° 142 -DdP-03

Que esta Defensoría del Pueblo entiende que el Programa de Infraestructura del Estado Provincial debe tomar ingerencia en el tema toda vez que tiene competencias de "...proyectar y evaluar los recursos hídricos superficiales y subterráneos, fijando las pautas de uso del agua y su manejo...". Ley de Ministerios N° 5372, Artículo 35, inciso c), absorbiendo en principio, las atribuciones de ser Autoridad de Aplicación de la Ley de Aguas 5.122.

Que sin perjuicio de lo anterior, esta Defensoría entiende que el Programa de Industria, Minería, Zona Franca, Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado Provincial, es quién posee atribuciones concurrentes sobre la materia toda vez que debe "...hacer cumplir las leyes nacionales y provinciales vigentes sobre medio ambiente...". Ley de Ministerios N° 5372, Artículo 39, inciso K).

Que esta Defensoría entiende que debe participar el área de Turismo del Estado Provincial, a través del Programa de Infraestructura Turística, quién posee entre sus misiones y funciones la de "...imponer a la Provincia de San Luis como destino turístico nacional e internacional...". art. 40, inc. a de la Ley de Ministerios N° 5372,

Que estos Programas dependen del Ministerio del Progreso (Ley 5372 Cáp. VI), por lo que corresponde su intervención.

Que los principios de sustentabilidad, solidaridad y cooperación, acordados en la Cumbre de la Naciones Unidas para el Desarrollo CNUMAD 92 rigen en el cuadro normativo ambiental Argentino a partir de la sanción y promulgación de la Ley General del Ambiente N° 25.675, art. 4 y que a través de estos principios se determina:

- "Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.
- Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos



Dr. JORGE ANTONIO SOFENA
SECRETARIO GENERAL DE
LA OFICINA DE DEFENSA

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*



- 8 -

CDE. RESOLUCION N° 142 -DIP-03

adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

- Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta."

Que por Ley 24.701 la Nación Argentina ha aprobado la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y entre las obligaciones adoptadas por parte de la Nación, se encuentra la de adoptar un enfoque integrado en el control de la desertificación teniendo en cuenta los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos de los procesos de desertificación y sequía.

Que la Nación Argentina ha suscripto el Convenio sobre Diversidad Biológica el cual es Ley de la Nación N° 24.375, y entre las obligaciones adoptadas como miembro parte, se encuentra la de "...d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;


Que consecuentemente con los tres últimos considerandos anteriores, resulta procedente aconsejar a la Administración Provincial, requiera el auxilio de la Nación en la solución al problema ambiental si así lo estima pertinente.



Dr. JORGE ANTONIO SORRELLI
DEFENSOR DEL PUEBLO
LA PLAZA 2700/114

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

- 9 -


*Defensoría del Pueblo
Provincia de San Luis*

CDE. RESOLUCIÓN N° 142 -DdP-03

Que el Tratado de Convivencia, Derechos Humanos, Producción y Trabajo suscripto el 25 de mayo del 2003, en la ciudad de San Luis se acordó entre el Gobierno de la Provincia, ex Gobernadores, legisladores, Organizaciones No Gubernamentales, religiosas y diversas personalidades representativas de la vida social, económica y cultural de la Provincia, "...Proteger y revalorizar los recursos naturales, flora y fauna autóctonos de nuestra Provincia" (Punto 25).


Que siendo la Nación Argentina, miembro parte de la Convención Internacional de Humedales, conocida como Convención Ramsar, corresponde solicitar a las Autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación las informaciones de rigor.

Que la Administración de Parque Nacionales debe a juicio de esta Defensoría del Pueblo, participar activamente en la solución del problema, toda vez que los humedales se encuentran dentro o en las cercanías del Parque Nacional y constituyen un recurso ecoturístico relevante.

Que esta Defensoría entiende que deben extremarse los esfuerzos para alcanzar acuerdos consensuados con las Provincias hermanas en el espíritu de colaboración y hermandad que debe primar.

Que sin perjuicio de lo anterior el derecho ambiental internacional y así lo ha recogido nuestro país, se ha adoptado el principio de responsabilidad que establece "... El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan..." art. 5 de la Ley 25.675 General del Ambiente, por lo que corresponde elevar la presente a Fiscalía de Estado.


Que el Art. 41.de la Constitución Nacional determina: "... Todos Los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de


IN. JEFATURA SUPLENTE
FISCALÍA PROVINCIAL DE SAN LUIS

• Ruta Prov. 19 Tel. (02652) 457392 - 2392 5700 - SAN LUIS Email: dpueblo@sanluis.gov.ar
15 Gral Paz Tel. (02657) 431513 5730 - VILLA MERCEDES Email: defajuntacion@infovia.com.ar

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

- 10 -


Defensoría del Pueblo
Provincia de San Luis

CDE. RESOLUCION N° 142-DdP-03

los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquellas atenten las jurisdicciones locales”.


Que el Art. 47 de la Constitución Provincial consagra el derecho “...a un ambiente humano de vida saludable y ecológicamente equilibrado...”

Que en virtud de lo dispuesto en una serie de artículos concordantes de la Ley N° 4877, el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la Defensa de los Derechos Colectivos e Intereses Difusos entre los que se encuentra el derecho ambiental.

Que para llevar a cabo esa misión, la mencionada norma en el Artículo 11, consagra la competencia del Defensor del Pueblo para actuar con respecto de los Organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, sociedades del Estado y de Economía mixta y las personas jurídicas privadas en cuanto ejerzan prerrogativas públicas, tal como la prestación de servicios públicos por concesión o por cualquier otro acto administrativo o del Estado.

Que el artículo 19 de la Ley N° 4877 determina las funciones del Defensor del Pueblo, en virtud de lo cual puede actuar de Oficio por reclamos o denuncias referidos a los derechos bajo su protección, velar por la correcta aplicación de la legislación vigente, formular advertencias o recomendaciones para adopción de las medidas conducentes de cada caso particular de que se trate y realizar todos los demás actos que considere necesarios para asegurar el cumplimiento por parte de los Organismos mencionados en el Art. 11 citado, de principios de eficiencia, celeridad e idoneidad en todo el territorio de la Provincia.

Que el Art. 20 de la Ley N° 4877, ordena las atribuciones del Defensor del Pueblo y en razón de las mismas está autorizado para requerir de cualquier Organismo las informaciones y colaboraciones necesarias, realizar inspecciones y pericias, solicitar los informes a entidades Públicas o Privadas con el fin de favorecer el curso de sus investigaciones, ordenar la realización de Oficio que sean precisos para la investigación e


Dr. RODOLFO BUENAFINA
DEFENSOR DEL PUEBLO
LAPDPA 02041137

Avda. y Ruta Prov. 19 - Tel. (02652) 457350 - 457395 - 457396 - 457397 - 457398 - 457399 - 457400 - SAN LUIS - Email: dpueblo@sanluis.gov.ar
Concejo Gral. Paz - Tel. (02657) 411517 - 411518 - 411519 - 411520 - 411521 - 411522 - 411523 - 411524 - 411525 - 411526 - 411527 - 411528 - 411529 - 411530 - 411531 - 411532 - 411533 - 411534 - 411535 - 411536 - 411537 - 411538 - 411539 - 411540 - 411541 - 411542 - 411543 - 411544 - 411545 - 411546 - 411547 - 411548 - 411549 - 411550 - 411551 - 411552 - 411553 - 411554 - 411555 - 411556 - 411557 - 411558 - 411559 - 411560 - 411561 - 411562 - 411563 - 411564 - 411565 - 411566 - 411567 - 411568 - 411569 - 411570 - 411571 - 411572 - 411573 - 411574 - 411575 - 411576 - 411577 - 411578 - 411579 - 411580 - 411581 - 411582 - 411583 - 411584 - 411585 - 411586 - 411587 - 411588 - 411589 - 411590 - 411591 - 411592 - 411593 - 411594 - 411595 - 411596 - 411597 - 411598 - 411599 - 411600 - 411601 - 411602 - 411603 - 411604 - 411605 - 411606 - 411607 - 411608 - 411609 - 411610 - 411611 - 411612 - 411613 - 411614 - 411615 - 411616 - 411617 - 411618 - 411619 - 411620 - 411621 - 411622 - 411623 - 411624 - 411625 - 411626 - 411627 - 411628 - 411629 - 411630 - 411631 - 411632 - 411633 - 411634 - 411635 - 411636 - 411637 - 411638 - 411639 - 411640 - 411641 - 411642 - 411643 - 411644 - 411645 - 411646 - 411647 - 411648 - 411649 - 411650 - 411651 - 411652 - 411653 - 411654 - 411655 - 411656 - 411657 - 411658 - 411659 - 411660 - 411661 - 411662 - 411663 - 411664 - 411665 - 411666 - 411667 - 411668 - 411669 - 411670 - 411671 - 411672 - 411673 - 411674 - 411675 - 411676 - 411677 - 411678 - 411679 - 411680 - 411681 - 411682 - 411683 - 411684 - 411685 - 411686 - 411687 - 411688 - 411689 - 411690 - 411691 - 411692 - 411693 - 411694 - 411695 - 411696 - 411697 - 411698 - 411699 - 411700 - 411701 - 411702 - 411703 - 411704 - 411705 - 411706 - 411707 - 411708 - 411709 - 411710 - 411711 - 411712 - 411713 - 411714 - 411715 - 411716 - 411717 - 411718 - 411719 - 411720 - 411721 - 411722 - 411723 - 411724 - 411725 - 411726 - 411727 - 411728 - 411729 - 411730 - 411731 - 411732 - 411733 - 411734 - 411735 - 411736 - 411737 - 411738 - 411739 - 411740 - 411741 - 411742 - 411743 - 411744 - 411745 - 411746 - 411747 - 411748 - 411749 - 411750 - 411751 - 411752 - 411753 - 411754 - 411755 - 411756 - 411757 - 411758 - 411759 - 411760 - 411761 - 411762 - 411763 - 411764 - 411765 - 411766 - 411767 - 411768 - 411769 - 411770 - 411771 - 411772 - 411773 - 411774 - 411775 - 411776 - 411777 - 411778 - 411779 - 411780 - 411781 - 411782 - 411783 - 411784 - 411785 - 411786 - 411787 - 411788 - 411789 - 411790 - 411791 - 411792 - 411793 - 411794 - 411795 - 411796 - 411797 - 411798 - 411799 - 411800 - 411801 - 411802 - 411803 - 411804 - 411805 - 411806 - 411807 - 411808 - 411809 - 411810 - 411811 - 411812 - 411813 - 411814 - 411815 - 411816 - 411817 - 411818 - 411819 - 411820 - 411821 - 411822 - 411823 - 411824 - 411825 - 411826 - 411827 - 411828 - 411829 - 411830 - 411831 - 411832 - 411833 - 411834 - 411835 - 411836 - 411837 - 411838 - 411839 - 411840 - 411841 - 411842 - 411843 - 411844 - 411845 - 411846 - 411847 - 411848 - 411849 - 411850 - 411851 - 411852 - 411853 - 411854 - 411855 - 411856 - 411857 - 411858 - 411859 - 411860 - 411861 - 411862 - 411863 - 411864 - 411865 - 411866 - 411867 - 411868 - 411869 - 411870 - 411871 - 411872 - 411873 - 411874 - 411875 - 411876 - 411877 - 411878 - 411879 - 411880 - 411881 - 411882 - 411883 - 411884 - 411885 - 411886 - 411887 - 411888 - 411889 - 411890 - 411891 - 411892 - 411893 - 411894 - 411895 - 411896 - 411897 - 411898 - 411899 - 411900 - 411901 - 411902 - 411903 - 411904 - 411905 - 411906 - 411907 - 411908 - 411909 - 411910 - 411911 - 411912 - 411913 - 411914 - 411915 - 411916 - 411917 - 411918 - 411919 - 411920 - 411921 - 411922 - 411923 - 411924 - 411925 - 411926 - 411927 - 411928 - 411929 - 411930 - 411931 - 411932 - 411933 - 411934 - 411935 - 411936 - 411937 - 411938 - 411939 - 411940 - 411941 - 411942 - 411943 - 411944 - 411945 - 411946 - 411947 - 411948 - 411949 - 411950 - 411951 - 411952 - 411953 - 411954 - 411955 - 411956 - 411957 - 411958 - 411959 - 411960 - 411961 - 411962 - 411963 - 411964 - 411965 - 411966 - 411967 - 411968 - 411969 - 411970 - 411971 - 411972 - 411973 - 411974 - 411975 - 411976 - 411977 - 411978 - 411979 - 411980 - 411981 - 411982 - 411983 - 411984 - 411985 - 411986 - 411987 - 411988 - 411989 - 411990 - 411991 - 411992 - 411993 - 411994 - 411995 - 411996 - 411997 - 411998 - 411999 - 412000

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

- 11 -

*Defensoría del Pueblo
de la Provincia de San Luis*

CDE. RESOLUCION N° 142-DJP-03

incluso fijar plazos para que se le remitan los antecedentes e información que necesita.


Que finalmente, el Artículo 21 de la Ley N° 4877, ordena a todos los Organismos Públicos, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas a prestar colaboración con carácter preferencial a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones o inspecciones, la actitud obstruccionista de esa labor puede ser objeto de informe especial a la Legislatura, además de ser destacada en el Informe anual previsto en el Artículo 19, inc. g) de la mencionada Ley.

Que corresponde agradecer a la Fundación INTI-CUYUM por su preocupación y aporte a la presente Resolución.

**POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE:**

Art. 1º INSTAR a las áreas de Medio Ambiente, Recursos Hídricos y Turismo, dependientes del Ministerio del Progreso a que realicen esfuerzos en pos de lograr una solución ambientalmente adecuada para la restauración y preservación de los ecosistemas de humedales que conforman las lagunas y bañados de Guanacache a niveles aceptables, en el ámbito territorial de competencia, por el alto valor ecológico, antropológico e histórico que este ambiente representa para el patrimonio de la Provincia; SUGIRIENDO se efectúen esfuerzos para lograr participar en el manejo sustentable de la cuenca del Desaguadero o al menos se logre el mantenimiento de caudales ecológicos aceptables e INFORME a esta Defensoría.

Art. 2º SOLICITAR a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación incluya efectivamente en la definición de Sitio RAMSAR denominado Lagunas y bañados de Guanacache a los humedales presentes en la Provincia de San Luis, sin excluirla de sus


Dr. J. TRONCOSO SOTOMAYOR
DEFENSOR DEL PUEBLO
CALLE SAN MARTÍN 117

y Ruta Prov. 19 Tel. (02652) 457392 - 457393 - 5700 - SAN LUIS Email: dpueblo@sanluis.gov.ar
y Ruta. Paz Tel. (02657) 431513 - 5730 - VILLA MERCEDES Email: defajunta@infovia.com.ar

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

- 12 -



Defensoría del Pueblo
Provincia de San Luis

CDE. RESOLUCION N° 142-DdP-03

derechos de participar en el manejo sustentable de los recursos hídricos y ambientales de la cuenca del Desaguadero e INSTAR a que dicha Secretaría adopte una participación proactiva en la solución de los problemas ambientales ocasionados por el manejo no sustentable de la cuenca, ya que es de su responsabilidad.

- Art. 3° SOLICITAR a los Sres. Gobernadores de las Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan una actitud proactiva en el cumplimiento de los altos objetivos perseguidos en los Tratados Ambientales suscriptos el día 16 de septiembre de 1992, en la Ciudad de Mendoza.
- Art. 4° COMUNICAR la presente Resolución al Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis, Dr. ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA.
- Art. 5° COMUNICAR la presente Resolución a los Sres. Gobernadores de las Provincias de Mendoza y San Juan.
- Art. 6° COMUNICAR la presente Resolución al Sr. Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.
- Art. 7° COMUNICAR la presente Resolución al Sr. Ministro Secretario de Estado del Progreso, Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE
- Art. 8° COMUNICAR la presente Resolución al Sr. Fiscal de Estado, Dr. JOSE MARIA DURAN.
- Art. 9° COMUNICAR la presente Resolución a la Administración de Parques Nacionales.
- Art. 10° COMUNICAR la presente Resolución a la Comisión Bicameral de Enlace.
- Art. 11° Regístrese, Comuníquese y Archívese.



LA DEFENSORÍA SUPLENTE
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE
LA PROVINCIA DE SAN LUIS



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

6.6 Otros actores institucionales y ONG´s

Autoridades Administrativas de la Convención Ramsar en Argentina: el Subsecretario de Ambiente de la Nación es la autoridad política del punto focal. Existen otras autoridades representantes

Wetland International-Fundación Humedales: ONG internacional ha actuado como apoyo técnico en diversos proyectos y estudios sobre el tema en Argentina.

Concejo Hídrico Federal: en su sitio oficial www.cohife.gov.ar

El Consejo Hídrico Federal (COHIFE), conformado por los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional, es una persona jurídica de derecho público creada como instancia federal para el tratamiento de los aspectos de carácter global, estratégico, interjurisdiccional e internacional de los Recursos Hídricos.

Entre otras funciones, su propósito es el de promover el desarrollo armónico e integral del País en materia de Recursos Hídricos en el marco de los Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina, participando en la formulación y el seguimiento estratégico de la Política Hídrica Nacional a los fines de una gestión integrada de los recursos hídricos respetando el dominio originario que sobre dichos recursos ostentan las provincias argentinas.

Comité Interjurisdiccional del río Desaguadero: en el año 2023 a expensas de la Nación, se pretendió formar este comité entre las provincias que integran la cuenca. Mendoza ha boicoteado esta iniciativa³⁸. La Pampa presiona por su constitución formal.

³⁸ <https://www.memo.com.ar/poder/cuenta-desaguadero-pampa/>

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

7. Que hacer para tener un manejo sustentable de las cuencas hidrográficas, en relación a los humedales?

Dos son las principales fuentes de respuesta a esta pregunta:

- ✓ La Propia Convención Ramsar
- ✓ La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, citada en el punto anterior.

La Convención Ramsar a partir de decisiones tomadas por las distintas Conferencias de las Partes (COP's), han adoptado lineamientos sobre varios temas que han servido de base para la preparación de una serie de manuales para asistir a quienes tengan interés o estén directamente implicados en la aplicación de la Convención en los planos internacional, regional, nacional, subnacional o local. **Cada manual recoge, tema tras tema, las diversas orientaciones pertinentes adoptadas por las Partes**, a las que se han añadido material adicional de las notas informativas de las COP, estudios de caso y otras publicaciones pertinentes, con objeto de ilustrar los aspectos esenciales de los lineamientos técnicos específicos para el manejo sustentable de los recursos hídricos y de los humedales.

Específicamente el Manual N° 9, es el documento oficial RAMSAR³⁹ indica **como debe gestionarse la cuenca hidrográfica para armonizar el desarrollo saludable y sustentable general y en particular en relación a los humedales**. Los principales conceptos desarrollados se sintetizan en este punto.

El enfoque de la Convención Ramsar establece que la gestión sustentable de humedales **debe integrarse de manera plena al manejo de cuencas hidrográficas**, considerando el uso racional del agua y la conservación de los servicios ecosistémicos como parte del desarrollo social y económico. La cuenca es definida como la unidad territorial indispensable para asegurar relaciones hidrológicas equilibradas entre los sistemas fluviales y los humedales que dependen de ellos (*pag 30-31*).

*“.....El manejo de cuencas hidrográficas constituye un marco esencial para la aplicación del uso racional, ya que los humedales forman parte integral del sistema hídrico que los alimenta....”
(página 3).*

El Manual 9 sostiene que la planificación hidrológica debe asegurar explícitamente las **necesidades hídricas ambientales** de los humedales, mediante la consideración de **caudales ecológicos mínimos**, definidos en acuerdos de gestión hídrica entre los distintos sectores involucrados (*pages 52 a 54*). Para ello, Ramsar incorpora **el enfoque MIRH (Manejo Integrado de Recursos Hídricos)**, que articula los aspectos ecológicos, sociales y económicos en una misma estrategia regulatoria y técnica (*pag.16*).

³⁹ Secretaría de la Convención de Ramsar, 2010. *Manejo de cuencas hidrográficas: Integración de la conservación y del uso racional de los humedales en el manejo de las cuencas hidrográficas*. 4ª edición, vol. 9, Gland, (Suiza).



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

“.....Reconocer los requerimientos ecológicos del agua es un elemento clave en el éxito de los planes de gestión de cuencas.....” (p.52).

La gestión de humedales en cuencas debe ser **adaptativa**, basada en la implementación progresiva de medidas y el ajuste continuo de acciones según los resultados de monitoreo ambiental y social (*pags 52 a 54*) . El proceso se estructura mediante un plan secuencial denominado **“camino crítico”**, que ordena las etapas del diagnóstico, definición de objetivos, implementación de acciones y evaluación, evitando retrocesos institucionales y asegurando la participación social informada (*pags 21-23*)

“.....La gestión adaptativa se basa en aprender de la experiencia adquirida y ajustar la planificación para mejorar los resultados ambientales....” (pag 81)

Ramsar destaca que la gobernanza es un componente central. El Manual 9 define que las instituciones encargadas del manejo de cuencas deben tener competencias explícitas, mecanismos de coordinación, acceso a información técnica y procedimientos de trabajo que garanticen responsabilidades claramente distribuidas entre sectores y niveles de gobierno (*pags 39 a 41*). Esto incluye la revisión de leyes y marcos administrativos para armonizar la gestión del agua, el territorio y la biodiversidad (*Revisión legal e institucional, paginas 40-41.*)

Los humedales y sus cuencas frecuentemente son **compartidos entre jurisdicciones, lo que exige acuerdos de cooperación para asegurar un manejo equitativo del recurso hídrico**, intercambio transparente de información, mecanismos de resolución de conflictos y procesos participativos cultural y lingüísticamente accesibles para todas las poblaciones involucradas (*páginas 89 a 93*).

*“.....Cuando una cuenca y los humedales asociados atraviesan fronteras políticas, **las partes involucradas deben coordinar sus acciones y compartir responsabilidades para garantizar la conservación y el uso racional.....” (pag.89)***

El Manual 9 especifica que la planificación y la toma de decisiones deben sustentarse en inventarios ambientales, relevamientos hidrológicos y modelos técnicos que permitan evaluar riesgos, definir indicadores de desempeño y medir la efectividad de las acciones implementadas (*páginas 52-55*). Asimismo, los planes de manejo deben ser formalizados mediante programas de seguimiento continuo vinculados a metas operativas verificables (*páginas 75 a 83*) .

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Compromisos de aplicación pertinentes suscritos por las Partes Contratantes en las Resoluciones de la COP

Resolución IX.3: Participación de la Convención de Ramsar sobre los humedales en el proceso multilateral hidrológico actual

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

13. AFIRMA que la conservación y el uso racional de los humedales es fundamental para el suministro de agua a las poblaciones y a la naturaleza, y que los humedales son tanto una fuente de agua como usuarios de la misma, además de proporcionar una gama de diferentes beneficios/servicios de los ecosistemas;
15. PIDE a las Partes Contratantes que señalen las Resoluciones VI.23, VII.18, VIII.1, el Anexo C de la Resolución IX.1 de la COP9 y sus apéndices, y los "Lineamientos para la asignación y el manejo de los recursos hídricos a fin de mantener las funciones ecológicas de los humedales" (Manual nº12 de Ramsar) a la atención de las autoridades nacionales, regionales y locales responsables del manejo de los recursos hídricos para que los integren en planes de manejo integrado de los recursos hídricos, y a través de éstos los apliquen de forma multisectorial, con miras a incluir un enfoque basado en el ecosistema que sea conforme a la Convención de Ramsar;

Resolución X.19: Humedales y manejo de las cuencas hidrográficas: orientaciones científicas y técnicas consolidadas

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

5. TOMA NOTA de las "Orientaciones consolidadas para integrar la conservación y el uso racional de los humedales en el manejo de las cuencas hidrográficas" que figuran en el anexo de la presente Resolución e INVITA a las Partes Contratantes a que hagan un buen uso de las mismas cuando proceda, adaptándolas según sea necesario en respuesta a las condiciones y circunstancias nacionales, en el marco de las iniciativas y compromisos regionales existentes, en el contexto del desarrollo sostenible y en conformidad con las instituciones y los marcos jurídicos nacionales;
7. INVITA a las Partes Contratantes a que señalen esas "Orientaciones consolidadas para integrar la conservación y el uso racional de los humedales en el manejo de las cuencas hidrográficas" a la atención de todas las partes interesadas pertinentes, incluidos, entre otros, ministerios, departamentos e instituciones de la administración pública, autoridades responsables del manejo de los recursos hídricos y de las cuencas hidrográficas, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, e INVITA ADEMÁS a las Partes Contratantes a alentar a dichos interesados directos a que tengan en cuenta esos lineamientos, junto con los del "Juego de Herramientas de Ramsar" (Manuales Ramsar para el uso racional de los humedales), en la adopción de decisiones y en las actividades relacionadas con el logro del uso racional de los humedales por conducto del mantenimiento de sus características ecológicas;

Figura 7.1. Cuadro tomado del Manual N° 9 de la Convención RAMSAR Manejo De Cuencas Hidrográficas" 4ta Edición. 2010. En ella se sintetizan las Resoluciones IX.3 y X.19 relacionadas con la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y su relación con el uso racional y sustentable de los humedales de las cuencas.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

7.1 La lista Roja de humedales en peligro

La Convención Ramsar creó el **Registro Montreux**⁴⁰ una herramienta para proteger, de manera prioritaria, a humedales que estén amenazados gravemente o que vayan a estarlo como consecuencia del desarrollo tecnológico, la contaminación u otra actividad humana. El Registro incluye sitios que ya son parte de la Lista de Humedales de Importancia Internacional. Textualmente, el trabajo citado expresa:

1. *Al incluir un humedal en el Registro Montreux un país llama la atención sobre la importancia de tomar medidas para conservar las características ecológicas del sitio por medio de la cooperación nacional e internacional.*
2. *Para obtener esta protección especial, el gobierno debe solicitarlo formalmente al Secretariado de la Convención Ramsar y completar un **cuestionario** con información sobre el humedal. Si se determina que la inclusión del sitio en el registro es necesaria para promover su adecuada protección, una misión de asesoramiento de Ramsar brinda al país apoyo y recomendaciones técnicas sobre las acciones de conservación adecuadas.*
3. *El país puede solicitar que el humedal sea excluido del registro una vez que las amenazas que originaron su inclusión hayan desaparecido, cuando considere que se han cumplido los objetivos de manejo y el sitio haya recuperado su equilibrio ecológico. El país debe solicitar una nueva misión de asesoramiento que visite el sitio y completar un cuestionario de salida que demuestre los avances obtenidos.*
4. *El Registro de Montreux es una forma rápida para que los países atiendan con prioridad un sitio y obtengan el apoyo técnico y financiero necesario para hacerlo.*
5. *El apoyo recibido del Secretariado de Ramsar se suma a los esfuerzos que los países ya están desarrollando a nivel nacional. De ese modo, un humedal en riesgo pasa a ser un sitio clave para el equilibrio ecológico del país bajo el amparo internacional.*

En la Resolución 5.4 (5ta Conferencia de Partes Contratantes Japón 2013) crea el Registro Montreux, y en el Anexo, establece los procedimientos de inclusión de un humedal y la participación científica de expertos, como asimismo el mecanismo de retiro de un determinado humedal de la lista.⁴¹ Estos requisitos y procedimientos han sido parcialmente modificados en la COP 13, en su Resolución XIII.10⁴²

⁴⁰ Rodríguez, Haydé. Abril 2018. <https://aida-americas.org/es/blog/registro-montreux-herramienta-valiosa-para-salvar-humedales-esenciales>

⁴¹ https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/pdf/res/key_res_5.04s.pdf

⁴² https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/xiii.10_ramsar_list_s.pdf

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

1. Discusión y Conclusiones

Está claro por los informes científicos, realizados especialmente por el IANIGLA (CONICET) y la Universidad Nacional de Cuyo, que las Provincias de Mendoza y San Juan por la gestión hídrica de sus dos cuencas los ríos Mendoza y San Juan respectivamente, **han producido una disminución a cero de los caudales que ingresan al sistema del Desaguadero. Esta situación está documentada en los registros de los caudales de la estación Encon ubicada en San Juan, antes del ingreso al sistema lagunar.** Los ríos citados son los principales aportantes al Río Desaguadero y son los responsables de la evolución de los humedales, **relación directa probada mediante el tratamiento de imágenes satelitales.** La disminución de caudales ha sido gradual y se ha agravado desde el 2009 en adelante al hacerse prácticamente cero. En los capítulos 3 y 4 del presente Informe se documentan estos aspectos.

Dicho de otra forma, la disminución de los caudales ingresantes ha producido una regresión de los humedales integrantes del sitio Ramsar. **Los humedales del río Desaguadero, han desaparecido por completo, con excepción de aquellos recuperados por el Estado de San Luis, quien ha realizado un esfuerzo muy importante para demostrar que es posible (y deseable) su recuperación.** Debe reconocerse también, que esta recuperación fue efectuada íntegramente **por el erario público de San Luis,** sin aportes de Mendoza ni San Juan. Las lagunas y esteros asociados geográficamente a las Sierras de Las Quijadas fueron detectados por imágenes satelitales por última vez en 1987-1988.

Los impactos ambientales producidos por la pérdida de los recursos hídricos y de los humedales son enormes, se han perdido hábitats de alto valor ambiental e hídrico, afectando la biodiversidad, la flora y la fauna relacionada, así como otros recursos biológicos, económicos como el turismo. Todos los servicios ambientales e hídricos que estos sitios aportan a una extensa región árida del país, **se han visto afectados por la concreta y decidida gestión no sustentable de los recursos hídricos por parte de las Provincias de Mendoza y San Juan.** Todo ello, a pesar de que el sitio (todo el complejo lagunar de bañados de los ríos Mendoza, San Juan y Desaguadero y Bebedero) **es considerado un humedal de importancia Internacional por la Convención Ramsar,** de la cual la Argentina adoptó (Ley 23.919) el tratado que establece compromisos para la conservación y gestión sostenible de los humedales.

Al daño producido a estos recursos, debe necesariamente anteponerse los importantes impactos sufridos por las comunidades Huarpes que habitan el sitio Ramsar, **cuestión social no abordada en el presente trabajo.**

En los últimos 25 años se han desarrollado **conceptos hídricos que adoptan la cuestión ambiental** tales como la Ley 25.688 (presupuestos mínimos para la gestión sustentable de los recursos hídricos), la Ley 23.919 Convención Ramsar y **sobre todo de gran importancia es la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los casos que a instancias de la Provincia de La Pampa ha llevado a cabo contra Mendoza por el río Atuel y contra San Juan por la contaminación hídrica y la construcción de diques que potencian su capacidad reguladora (no sustentable), sobre los recursos hídricos de la cuenca del Desaguadero.**

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Para una solución efectiva del problema hídrico y ambiental, los principios establecidos por la CSJN y por la propia Convención Ramsar a través de sus Manuales de Gestión, son esenciales El reconocimiento del carácter interprovincial de la cuenca del Desaguadero, el rechazo a la apropiación unilateral de los recursos hídricos, el reconocimiento del daño ambiental producido, la obligación para diseñar un régimen de gestión de los recursos hídricos compartidos y finalmente, la obligatoriedad de establecer caudales que satisfagan funciones ecológicas y sociales, perfeccionando el concepto de caudal ecológico, **son la adopción argentina institucionalizada de las mismas advertencia, consejos, recomendaciones que la Convención Ramsar sostiene, conceptos desarrollados aquí en el capítulo 7mo. del presente trabajo.**

Es necesario reconocer aquí que los esfuerzos por proteger sus recursos hídricos, primero por el río Atuel (integrante de la Cuenca tratada) y luego por el Desaguadero, realizados por La Pampa, **merecen ser estudiados en profundidad y analizados en base a los intereses de la Provincia de San Luis.**

También resulta necesario observar lo que San Juan y especialmente Mendoza, vienen realizando para mantener la situación del manejo de los Recursos hídricos de los tributarios de ríos Mendoza y San Juan tal como hasta ahora se ha realizado, **de tal manera que nada cambie**, cuestión que a continuación será abordada.

El NO río Desaguadero y la NO cuenca.

La importancia de los conceptos vertidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos por el Atuel, ha llevado a las provincias de Mendoza y San Juan a tomar nuevas posiciones y forzar la adopción de nuevos conceptos. Algunas acciones llevadas a cabo son las siguientes:

- ✓ Oposición a conformar la Comisión Interjurisdiccional del Río Desaguadero. Sus dilaciones en la constitución efectiva de la Comisión, han sido denunciadas por La Pampa.
- ✓ Iniciativa de Declaración legislativa en Diputados de Mendoza: denominado *“Rechazo a cualquier participación de Mendoza en la pretendida creación de un comité de cuenca para el “sistema hídrico Desaguadero – Salado - Chadileuvú - Curacó”⁴³ del diputado Gustavo Cairo.*
- ✓ Los conceptos del “NO RIO DESAGUADERO” Y “LA NO CUENCA”.

“El NO RIO DESAGUADERO”: Si bien puede parecer irrisorio el concepto, conviene detenerse en él brevemente. El argumento esgrime que el río Desaguadero no es un río, sino una especie de colector (sic). El periódico digital mendocino MEMO así lo sintetiza:

“...La Pampa consiguió que convoquen a institucionalizar la cuenca del “no río” Desaguadero..... El Desaguadero no es un río con caudales permanentes, sino un canal que se llena solamente cuando hay excedentes en los ríos que desembocan allí. Sin embargo, La Pampa pretende crear una especie de “Coirco” para esa cuenca, como la tiene el río Colorado, Jueves, 1 de junio de 2023⁴⁴

⁴³ Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza.

⁴⁴ Diario digital MEMO del 1 de junio de 2023, disponible en <https://www.memo.com.ar/poder/cuenta-desaguadero/>

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

El segundo concepto ha sido sintetizado por el entonces fiscal de estado de San Juan Jorge Alvo⁴⁵. El entonces fiscal de estado expresó “**...el Río San Juan nace y muere en la provincia y no trasciende sus fronteras jurisdiccionales...**”, al referirse al fallo de la controversia judicial entre La Pampa y la Provincia de San Juan por la construcción del Embalse El Tambolar, sobre el río San Juan. Según lo expresado por el Sr. fiscal de Estado sanjuanino habría documentación técnica que respalda esta situación.

*“.....La cuenca hídrica de San Juan **es distinta a la del Desaguadero**”, aseguró Alvo:El río (San Juan n.d.a) es exclusivamente de la provincia porque inicia en la montaña y tiene línea de base en las Lagunas de Guanacache, agregó el Fiscal de Estado. Según los informes técnicos con los que San Juan argumenta su postura en contra del comité, **la cuenca Desaguadero existió hace cientos de años, cuando los aportes a los ríos eran mucho mayores a los actuales. Pero luego este cause, por razones naturales, se secó.....**”.*

Como se ha visto en los acápites precedentes, ni el Desaguadero a dejado de existir y muchísimo menos la causas de que el agua no fluya es por razones naturales, sino por la gestión del agua que Mendoza y San Juan.

Cabe mencionar que **el juicio fue ganado por la Provincia de San Juan. Entendemos que este fallo debe ser analizado, profundamente**. No obstante, no parece que la Corte Suprema haya desandado el camino iniciado con el fallo por el río Atuel.

Estos conceptos de “*no río*” o aquel que el río San Juan (y el río Mendoza) **no pertenecen a la cuenca**, parecen visualizarse en planos oficiales que tienden a ser tendenciosos, **intentando avanzar en su consolidación**. Algunos de estos se muestran a continuación en las siguientes imágenes 8.1, 8.2.

⁴⁵ <https://www.eldiariodelapampa.com.ar/la-pampa/26141/en-san-juan-celebran-el-fallo-de-la-corte-suprema>

Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina

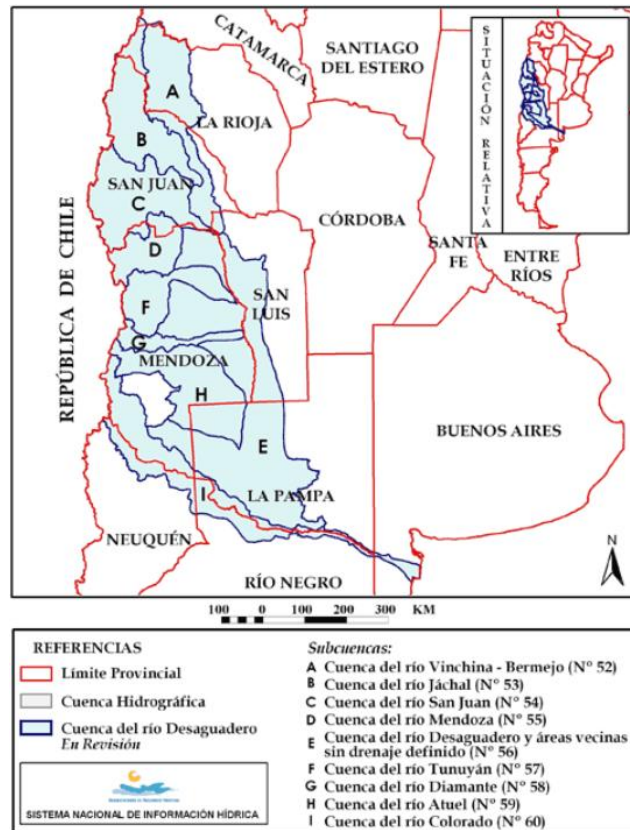


Figura 8.1 Plano oficial de Comisión de Seguimiento del Estudio Integral de la Cuenca del Río Desaguadero - Salado - Chaidileuvú – Curaco que figura en el sitio Argentina.gov.ar⁴⁶Nótese (a) el aviso *en revisión*, (b) la no jerarquización de cuencas y subcuencas y (c) la calificación *sin drenaje definido* al calificar la cuenca.

⁴⁶ <https://www.argentina.gov.ar/obras-publicas/hidricas/comision-de-seguimiento-del-estudio-integral>

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Figura 54: Ubicación geográfica del Sitio Ramsar Lagunas de Guanacache, Desaguadero y del Bebedero

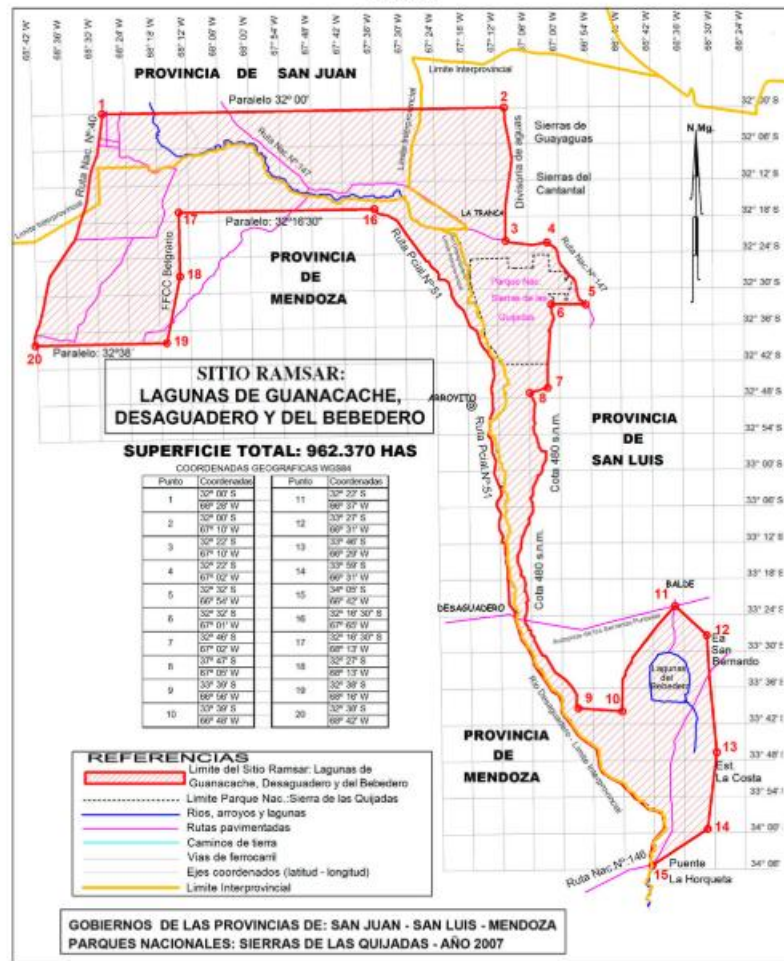


Figura 8.2 Plano mendocino del Sitio Ramsar, que aparece en el sitio Aquabook de la Dirección de Irrigación de Mendoza⁴⁷. Nótese aquí, la falta de ríos: no se grafica al río Mendoza, no se cita al río San Juan y no se dibuja el río Desaguadero. O sea, un plano de humedales sin su conexión con su fuente de provisión que son los cauces fluviales. Además, se sospecha que el plano sea avalado por la Provincia de San Luis.

Para el primero de los planos (fig 8.1) se utiliza el concepto de cuenca tanto para los ríos Mendoza y San Juan y Desaguadero, cuando en realidad **es la cuenca del Desaguadero y sus subcuencas de los ríos Mendoza y San Juan. Es como si fueran unidades hidrológicas equivalentes y desmembradas y no un sistema integrado, tal como en realidad lo es, en donde el río colector de sus afluentes es el Desaguadero. Sus humedales forman parte de la cuenca.**

⁴⁷ https://aquabook.irrigacion.gov.ar/454_0

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

En la figura 8.2, no figura el río Mendoza, no se menciona el río San Juan, ni se grafica al río Desaguadero. Induce a interpretar que los humedales del sitio no tienen relación directa con tales ríos.

El Proyecto de la Ley de presupuestos mínimos de humedales

El Consejo Hídrico Federal (COHIFE), integrado por todas las Provincias del país ha realizado aportes específicos: un proyecto de ley de protección de humedales y la constitución de la Comisión Técnica sobre la Cuenca del Desaguadero (aquella que habría producido el mapa de la figura 8.1, arriba comentado).

Para el proyecto de Ley de protección de humedales de COHIFE, resulta esencial especificar que es un humedal (y que no) entre otras cuestiones. Al respecto sus artículos primero y segundo enuncian lo siguiente:

*Artículo 1º- La presente ley tiene por objeto establecer **los presupuestos mínimos para la identificación, conservación, protección, restauración ecológica y uso racional y sostenible de los humedales naturales a fin de preservar los servicios ecosistémicos, culturales y socioeconómicos que éstos brindan a la sociedad en todo el territorio de la Nación en los términos del artículo 41 y 124 de la Constitución Nacional.***

*ARTICULO 2º. — A los efectos de la presente ley, entiéndase por humedales a **los ambientes naturales** cuya formación se debe a procesos de la naturaleza, en los cuales la presencia de agua superficial, sea de carácter permanente o no, estancado, corriente, surgente, dulce, salobre o salado, causa flujos biogeoquímicos propios y diferentes a los ambientales terrestres y acuáticos. **Rasgo distintivo que deberá encontrarse en estos ambientes es la presencia de biota adaptada a estas condiciones. Asimismo, cada jurisdicción podrá definir otros rasgos distintivos, a cumplimentar por dichos ambientes naturales, con la finalidad de establecer qué zonas son susceptibles de protección de los términos de esta ley. Los humedales alcanzados por esta ley, serán definidos con carácter específico en cada jurisdicción.***

Este proyecto citado, institucionalizado por el COHIFE mediante Resolución 006/18, **conlleven una clara contradicción con los conceptos de la CSJN y de la propia Convención Ramsar, al suprimir aquellos recursos hídricos incluidos los humedales que tiene carácter de interjurisdiccional**, como lo son las cuenca del Desaguadero, la de sus tributarios el río Mendoza y el río San Juan. Si esa parte del proyecto se institucionalizara, los humedales reconstituidos de la localidad del Desaguadero, ya no serían humedales en esos términos.

De la misma manera, aquellos humedales que por imágenes satelitales tenían agua a fines de la década de los 80 y **hoy no poseen una biota específica de un humedal, ambos tipos no serían humedales** si ese proyecto prosperara. Esta situación habilitaría, por ejemplo, a que la provincia de Mendoza **declarara a los humedales del Río Desaguadero como no humedales y en consecuencia no seguir con las líneas de gestión impulsadas por la Convención Ramsar ya vistos en este trabajo. Además al no ser humedales, no habría obligatoriedad de recomposición, ni habría daño ambiental, ni necesidad de establecer un caudal ecológico.**

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Cabe agregar que el proyecto de protección de humedales de COHIFE **no tiene una sola** referencia a los conceptos, consejos, lineamientos generales o particulares **recomendados por la Convención Ramsar de la cual Argentina es signataria, o aquellos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación establece como norma legal.**

Subestimación de los problemas ambientales del sitio en la Convención Ramsar

El problema de los recursos hídricos en el Desaguadero basados en una regulación no sustentable por parte de Mendoza y San Juan, **no ha sido denunciado con la fuerza que merece en el ámbito de la Convención Ramsar.** Cómo fuera ya visto, **los informes nacionales presentados ante la Convención adhieren a la teoría que la desaparición paulatina de los mismos es tanto por razones naturales como antrópicas,** con la salvedad que se mencionan muchas razones naturales (clima, erosión retrocedente, pérdida de suelo). Cómo se ha visto en este trabajo, los recientes aportes del IANIGLA CONICET de Mendoza, **indican claramente que el problema principal es el exceso de regulación de caudales en forma inapropiada** y no el resto de razones naturales invocadas.

En aquel sentido, en la presentación del informe Nacional de COP 13 sobre los humedales de Guanacache, del Río Desaguadero y del Bebedero, solamente destaca algunos esfuerzos de las áreas ambientales de la provincia de San Juan, subestimando (al no decir nada), los esfuerzos muy limitados de las provincias de Mendoza y especialmente San Luis. **Sin perjuicio de ello, nada se dice de la concretísima y fundamental acción de evitar que las aguas lleguen con regularidad al sistema de Guanacache**

Muy por el contrario la Convención Ramsar, a pedido de las Autoridades de la Argentina, envió una comisión de asesoramiento de expertos de la Convención ante la amenaza de **actividades extractivas en el Sitio Ramsar Lagunas de Llancanelo al sur de Mendoza.** Producida la visita e interacción con los diversos actores oficiales y empresas petroleras, entre otros, la Comisión técnica de expertos emitió una serie de recomendaciones muy específicas⁴⁸. En los documentos Ramsar están disponible estos informes nacionales. Sólo una misión internacional técnica se habría producido en la Argentina⁴⁹.

Surge la pregunta obligada cual es la razón por las cuales **las autoridades Nacionales no han solicitado una Misión de expertos de la Convención Ramsar a que asesoren ante la desaparición del sistema en nuestras humedales compartidos con las Provincias de Cuyo,** por la importancia ambiental estratégica y además la Provincia de San Luis ha dado muestras de vocación para su recuperación, a partir de los dos azudes en la Desaguadero, demostrando un mecanismo exitoso para la recuperación parcial, siempre que se asegure una caudal ecológico o ambiental.

⁴⁸ https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/ram48s_arg_llancanelo.pdf

⁴⁹

[https://www.ramsar.org/es/search?f\[\]=search_item_type%3Adocuments&f\[\]=country%3A159&f\[\]=document_type%3A2906](https://www.ramsar.org/es/search?f[]=search_item_type%3Adocuments&f[]=country%3A159&f[]=document_type%3A2906)

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

¿Por qué San Luis no reclama por los recursos hídricos de origen andino?

Se observa cierta pasividad a la hora de reclamar estos recursos hídricos de origen andino por parte del Estado Provincial, no de este Gobierno específicamente, sino históricamente. Existe una razón de gran peso, como lo es la estrategia seguida por la Provincia en el ámbito de los recursos hídricos del Río V, río que discurre por las provincias de Córdoba, La Pampa y Buenos Aires, luego de que sus cabeceras se encuentran en San Luis y en la Provincia de Córdoba. Sintéticamente esas provincias impulsan la creación del Comité interjurisdiccional de Cuenca y la Provincia de San Luis no participa de la misma. **Así la provincia, al menos en teoría no podría participar de un eventual Comité interjurisdiccional por el Desaguadero y no hacerlo en el caso del Río V.**

Que hacer efectivamente?

Mendoza, San Juan y San Luis reconocieron en los Acuerdos ambientales de 1992 que era necesario trabajar coordinadamente para recomponer el sistema de humedales e implícitamente reconocieron la existencia de una afectación y consecuente daño ambiental al no llegar caudales por efectos de las políticas equivocadas en el manejo del recurso hídrico.

Los fallos de la CSJN por el conflicto por el Atuel entre La Pampa y Mendoza, pone a esta provincia y San Juan **en una disyuntiva de compromiso que compromete el manejo discrecional de los caudales de los afluentes ríos San Juan y río Mendoza.** San Luis, en principio no va a participar de un eventual comité de cuenca del Desaguadero, por lo que ante la persistente negativa de aquellas provincias a ceder parte de los caudales para la recomposición del sistema de humedales, podría en principio **ser resuelta judicialmente.**

Mendoza y San Juan conocen perfectamente las consecuencias y el riesgo que los fallos de la CSJN imprimen al futuro de sus políticas hídricas. Tampoco es posible seguir alentando derroche de recursos hídricos de sus altamente ineficientes sistemas de conducción y riego, de su mayor uso consuntivo, la agricultura.

Por otra parte quedarse estancado en el paradigma **de un desarrollo no sustentable, hoy no es un camino válido para la Provincia de San Luis.**

Así planteadas las cosas, **San Luis no debería:**

- 1) Dejar las cosas tal como están hoy
- 2) Alentar por inacción, el derroche de los recursos hídricos regionales, por parte de Mendoza y San Juan
- 3) No defender los recursos hídricos del sistema andino, que también le pertenecen en parte a la Provincia de San Luis.
- 4) Dejar librado a la suerte una eventual Ley de Humedales de alcance Nacional que sea perjudicial a sus intereses.
- 5) No defender a los humedales que se desarrollan en San Luis, o que en fechas recientes han existido.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*



Fig. 8.3. Desvío del 100% de los caudales superficiales del Río Mendoza. Dique Cipolletti. Ubicado a sólo 10 kilómetros del frente de la precordillera, en cercanías a Luján de Cuyo, el dique captura el flujo de agua y la conduce a distintos sitios productivos y urbanos del oasis mendocino. Nótese hacia el este de la estructura, no hay agua en el río. Este dique que data de fines del siglo 19, es clave para el manejo no sustentable del río Mendoza. La imagen es de marzo de 2025. Las imágenes correspondientes a 1985 hasta la actualidad son exactamente iguales. Norte arriba.

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

Hay un camino de colaboración interprovincial ya iniciado, **muy incompleto, apenas incipiente y que no llega a atacar ni avanzar sobre la raíz efectiva del problema que no es otro que no lleguen caudales al Desaguadero.**

Por el contrario Mendoza y San Juan están avanzando peligrosamente en conceptos imberbes como la del “no río Desaguadero” o la “no pertenencia de sus ríos a la cuenca del Desaguadero” o el no reconocimiento de los humedales afectados por su causa, en los proyectos de ley de Humedales que se barajan. **Los ríos San Juan y Mendoza, forman parte indisoluble de la Cuenca del Río Desaguadero.**

Resulta ahora oportuno citar aquí, la más reciente expresión del IANIGLA-CONICET **que de alguna manera representa la posición más sabia en cuanto al conocimiento alcanzado (Alvarez LM, et.al. 2024)** fruto del trabajo serio y continuo de muchos años y en donde han participado numerosos investigadores.

“.....Se ha comprobado que se puede reformular la gestión de los sistemas de riego para liberar remanentes aguas abajo de los diques con el objetivo de restaurar ambientes de riberas y humedales (Konrad et al., 2012). Esta propuesta fue aplicada en diferentes sistemas fluviales de Estados Unidos, España, Francia y Australia, entre otros países (Owusu et al., 2021), y sienta las bases sobre soluciones efectivas orientadas a la recuperación de humedales afectados por la construcción de diques. Tomando en cuenta estas experiencias, emerge la necesidad de adaptar y aplicar localmente este esquema.....”⁵⁰

Para este grupo de investigadores en la práctica, la recomposición partiría de reponer un caudal ecológico de la siguiente forma:

“.....La recuperación de la trayectoria ecológica de los humedales depende fundamentalmente de la degradación del sitio y el nivel de conservación de los alrededores (Lindig-Cisneros y Zambrano, 2007). En este sentido, realizar liberaciones de agua programadas desde los diques y represas, y asegurar la disponibilidad y estabilidad de un flujo hidrológico mínimo es clave para el funcionamiento de los ecosistemas, su productividad e integridad ambiental (Mass, 2003), como es el caso específico de Guanacache. En función de los datos de caudales de los principales ríos que alimentan de las lagunas, es posible establecer un caudal ecológico mínimo preliminar de 10 m³/s para la restauración integral del sistema. Este flujo de agua permanente podría potenciar notablemente las tareas de restauración que se realizan a escala local con las comunidades (Sosa et al., 2021⁵¹) y promover la finalización de obras pendientes para la recuperación de los

⁵⁰ Alvarez, L. M. et al. (2024). Efectos de la variabilidad climática y las políticas hídricas en el Sitio Ramsar... Cuadernos Geográficos 63(1), 142-157

⁵¹ Sosa, H. J., Amaya, N., Blanco, D., Rodríguez, S., Aloy, G., Peralta, P., Sosa, J., & Delgado, J. (2021). Restauración ecológica de humedales del Monte. Técnicas participativas en el sitio RAMSAR Lagunas de Guanacache, Desaguadero y del Bebedero (provincias de Mendoza y San Luis, Argentina). Multequina, 30(2), 285-301 (en Alvarez et.al. 2024)

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

humedales de Guanacache que realizó parcialmente la provincia de San Luis (Calderón Archina y Alvarez, 2022⁵²).

Aquel valor de caudal ecológico, surge como básico a ser corroborado y al cual se llega teniendo en cuenta los aportes de investigadores chinos:

“.....Si bien existen diversas metodologías para estimar valores de caudal ecológico, algunos estudios sugieren como medida simple el caudal excedido el 90% del tiempo (Q90) como un indicador de las necesidades ambientales a nivel cuenca (Ren et al., 2018). De esta forma, podría establecerse un valor aproximado de caudal ecológico para el río Mendoza de 4,77 m³/s y para el río San Juan de 5,79 m³/s, lo cual constituiría aproximadamente un valor de 10 m³/s en el río Desaguadero. Esto permitiría la restauración del sistema de lagunas de Guanacache, la recuperación de los servicios ambientales que provee, los beneficios para los pobladores locales y su consecuente puesta en valor.....” pag.154

Estos caudales permitirían restaurar parcialmente el sistema lagunar de El Rosario en el río Mendoza, alimentar a Lagunas de Guanacache y parcialmente recomponer las Lagunas de las Sierras de las Quijadas, lagunas que pertenecen tanto a San Luis como Mendoza. Muy probablemente los caudales del subálveo del Desaguadero, se mejoren para aumentar la superficie de las Lagunas cercanas a la localidad del Desaguadero ampliando su superficie, mediante aquella medida.

Entendemos que aquellos conceptos citados textualmente arriba, debieran ser tomados como básicos para replantear ante las Provincias de Cuyo un proceso de restauración mínima y deseable de los sistemas lagunares. Esto introduciría el concepto virtuoso y razonable **que la regulación de los ríos en sus tramos altos y medios, puede beneficiar también al medio ambiente, si cuando correspondiere fuesen liberalizados caudales mínimos de restauración de los humedales tratados.**

En todos los conceptos citados textualmente prima la razonabilidad por un lado, **pero también la ética ambiental y social:** no permitir que se deteriore más el ambiente y se proceda a una restauración mínima de los sistemas lagunares de Guanacache y del Bebedero, beneficiando a las comunidades **Huarpes que esperan ancestralmente la reparación histórica**, al recuperar recursos y hábitats que les pertenecieron.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo por el conflicto La Pampa vs. Mendoza por el río Atuel ya expresó:

“.....La solución de este conflicto, requiere conductas que exceden tanto los intereses personales, como los provinciales. También hay que tener en cuenta que la cantidad de agua debe ser destinada a la conservación del ecosistema interprovincial, para que mantenga su sustentabilidad. Asimismo, se debe considerar el interés de las generaciones futuras, cuyo derecho a gozar del ambiente está protegido por el derecho vigente. Esta calificación del caso

⁵² Calderón Archina, A., & Alvarez, L. (2022). Políticas del agua y de restauración de los humedales en lagunas de Guanacache: aproximaciones a un diálogo transdisciplinario. Boletín de Estudios Geográficos, (117), 11-32. <https://doi.org/10.48162/rev.40.012>

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

exige, por lo tanto, la consideración de intereses que exceden el conflicto bilateral para tener una visión policéntrica, ya que son numerosos los derechos afectados. Por esa razón, la solución tampoco puede limitarse a resolver el pasado, sino, y fundamentalmente, a promover una solución enfocada en la sustentabilidad futura, para lo cual se exige una decisión que prevea las consecuencias que de ella se derivan⁵³.

El manejo sustentable de los recursos hídricos y en definitiva la adopción de medidas éticamente responsables con las generaciones futuras al recomponer sitios degradados por la acción humana, con la colaboración de la Convención Ramsar **no sería una utopía inalcanzable, sino un esquema de trabajo posible**. En este marco, sugerir que la Provincia de San Luis solicite formalmente a las Autoridades Ambientales Nacionales la inclusión del sitio en la lista roja de Humedales en peligro, por parte de la Convención parece ser un camino deseable. Los alcances de tal solicitud pueden analizarse en el punto 7.1.. Se permitiría a las jurisdicciones involucradas acceder a la opinión de expertos internacionales, entre otros beneficios potenciales.

Un camino de colaboración y no de confrontación al menos en sus etapas iniciales.

De no alcanzarse una camino de trabajo serio y satisfactorio, **pareciera que la Provincia de San Luis debiera evaluar seriamente la defensa de sus derechos ambientales (los recursos ambientales e hídricos que le pertenecen, la eliminación de los pasivos ambientales generados por la desaparición de los humedales y la recomposición ambiental para las generaciones futuras) en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

En la última cita textual arriba expresada, la Corte se está refiriendo a los humedales del Atuel en territorio Pampeano. Es de suponer que los humedales de Guanacache, del Desaguadero y Bebedero por tratarse de un sistema de humedales reconocido internacionalmente y jerarquizado como sitio Ramsar por la comunidad científica mundial, **tendrían al menos una consideración similar por parte del máximo tribunal Nacional.**

Ya sea se transite el camino de la colaboración entre las Provincias Cuyanas o de la confrontación litigiosa, **la Nación Huarpe debe ser invitada a participar proactivamente en el tema** y en ese sentido la unión con la Provincia de San Luis se impone por la ética humanista de su Estado y por tratarse de objetivos de recomposición ambiental comunes.

⁵³ https://recursoshidricos.lapampa.gob.ar/images/Archivos/FALLO_L243_16-07-2020.pdf. pagina 9

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

2. Recomendaciones

Teniendo en cuenta los antecedentes técnicos, jurídicos y ambientales desarrollados a lo largo de este informe, se aconseja emitir una Resolución que incluya los siguientes ítems:

- A. se haga una síntesis del antecedente resolutivo de la Defensoría del Pueblo Resol. 142-DdP-03.
- B. Se efectúen en los CONSIDERANDOS los avances y retrocesos en la evolución del tema a partir de las novedades
 - a. La redefinición del Area RAMSAR (ampliación de superficie)
 - b. Los avances Científico-tecnológicas del problema, realizando las citas correspondientes, en función a lo detallado en el presente trabajo.
 - c. Los fundamentos avances Jurídicos (fallos de la CSJN en los conflictos interprovinciales entre La Pampa y las provincias Cuyanas), Actas del Nuevo Cuyo,
 - d. Se incluya como ANEXOS integrantes de la eventual Resolución
 - i. Anexo A el presente Informe
 - ii. Anexo B la Resolución N° 142 del 2003, de la Defensoría del Pueblo
- C. Se SUGIERA e INSTE a diversas Jurisdicciones Provinciales y Nacionales lo siguiente:

2.1 A los Poderes Ejecutivos Provinciales involucrados

- **DENUNCIAR Y RECLAMAR ANTE PROVINCIAS CUYANAS la falta de recursos hídricos que ingresan al Sistema de Humedales de Guanacache y del río Desaguadero a las Provincias de Mendoza y San Juan, humedales de Importancia Internacional para la Convención RAMSAR, responsabilizando a las mencionadas Provincias por los daños ambientales producidos por la pérdida de éstos hábitats**, atendiendo especialmente las conclusiones científico técnicas que se desprenden de los estudios realizados por el IANIGLA-CONICET con sede en Mendoza (que han sido tratados en el presente Informe) y las conclusiones jurídicas que se desprenden de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los conflictos entre las Provincias de La Pampa y Mendoza por el río Atuel y entre La Pampa y San Juan por el Río San Juan.
- Gestión de Caudales Ambientales: INSTAR al Ejecutivo Provincial **impulse el reclamo formal y la determinación de un caudal ecológico mínimo acordado con la Provincia de San Luis, que garantice la supervivencia del sistema hídrico interprovincial, partiendo de una base teórica de ingreso de 10 m³/seg en total para ambos ríos, Mendoza y San Juan, como ha sido indicado por los trabajos de IANIGLA-CONICET (visto en el punto 3)**, teniendo en cuenta especialmente el fallo de la CSJN con respecto a la determinación del caudal ecológico en el conflicto entre las Provincias de La Pampa y Mendoza.
- Solicitud de Misión de Asesoramiento Ramsar: SUGERIR se gestione ante la Autoridad Nacional de Aplicación de la Convención Ramsar en la Argentina, **la inclusión del sitio en el listado Montreux y el pedido de asistencia técnica mediante una misión de expertos internacionales, para evaluar**

*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

el estado del sitio "Humedales de Guanacache, del río Desaguadero y del Bebedero", dada la importancia internacional del área y los severos impactos ambientales a la que esta sometida.

- INSTAR a San Luis Agua, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y a Fiscalía, todos Organismos de jurisdicción provincial, **a ser proactivos en la defensa de los recursos hídricos y ambientales presentes en la cuenca del Desaguadero**, seriamente afectados por la gestión de recursos hídricos que llevan a cabo las Provincias de Mendoza y San Juan.

2.2 Al Consejo Hídrico Federal (COHIFE)

- Coordinación de Cuenca: SOLICITAR al Organismo Federal se intensifique las acciones para lograr una gestión integrada de la cuenca del Desaguadero que reconozca la interconexión fluvial real entre los ríos tributarios y el colector principal (tratado en el punto 2 del presente trabajo).
- Revisión Normativa: SOLICITAR se readequen los proyectos de Ley de Humedales y normativas hídricas federales para que **respeten estrictamente la integridad de los humedales que se encuentren en cuencas interjurisdiccionales, evitando definiciones que excluyan a los humedales en proceso de retracción** (visto en el punto 6).

2.3 A los Poderes Ejecutivos de las Provincias de Mendoza y San Juan

- Reparación Histórica y Ambiental: **INSTAR a las Provincias mencionadas a reconocer y garantizar el flujo de agua hacia las zonas de lagunas y humedales del sitio Ramsar "Lagunas de Guanacache, Desaguadero y Bebedero"** para favorecer a las comunidades Huarpes, y a los recursos naturales de la Provincia de San Luis, derechos ambientales y recursos naturales reconocidos en los Tratados del Nuevo Cuyo de 1993 (tratado en los puntos 4 y 8 del presente trabajo), **teniendo especialmente en cuenta que no llegan los caudales mínimos necesarios para mantener los sistemas de humedales, por responsabilidad en el manejo de los recursos hídricos de los ríos Mendoza y San Juan que efectúan ambas jurisdicciones, produciendo severos impactos ambientales por dicha gestión no sustentable.**
- Eficiencia Hídrica y Modernización: SOLICITAR a ambas jurisdicciones, se Implementen medidas urgentes para elevar la eficiencia en los sistemas de riego, conducción **y en el uso del agua en la producción agrícola de ambas jurisdicciones y reducir significativamente las extraordinarias ineficiencias en el uso de los recursos hídricos, con el fin de liberar excedentes hídricos hacia el curso del río Desaguadero, mitigando el impacto sufrido en los sistemas de humedales de Guanacache, del Desaguadero y del Bebedero.** (visto en el punto 4).
- Transparencia en la Información Geográfica: SOLICITAR **la rectificación de la cartografía oficial y los discursos técnicos que deliberada y artificialmente pretenden aislar conceptualmente los tributarios ríos Mendoza y San Juan, del sistema hídrico de la cuenca del Desaguadero, garantizando la integridad y veracidad de la información pública** (visto en el punto 2).



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

2.4 A las Autoridades de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación

- Actualización del Sistema de Aforos: **INSTAR a fortalecer, transparentar y aumentar el monitoreo y la información en estaciones clave como la de Encon, Desaguadero, y nuevas estaciones para disponer de datos precisos sobre los caudales (o la ausencia de ellos) que ingresan al sistema de humedales** (tratado en el punto 3 del presente trabajo), toda vez que se trata de recursos interjurisdiccionales.
- Sustentabilidad y Cooperación: INSTAR a priorizar soluciones de cooperación interprovincial que apunten a la sustentabilidad futura y a la recomposición de los sitios degradados por la acción antrópica, conforme a los compromisos de la Convención Ramsar (visto en el punto 8).

9.5 En forma conjunta a la Subsecretaría de Ambiente de la Nación y a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación

- Sistema de Auditorías Ambientales: INSTAR a ambas reparticiones Nacionales a efectuar en forma conjunta una amplia y detallada AUDITORIA AMBIENTAL E HIDRICA sobre la gestión de los recursos hídricos presentes en los ríos Mendoza y San Juan, que incluyan los usos consuntivos y no consuntivos, y el manejo de los diques y embalses presente en las subcuencas de dichos ríos (como los diques Potrerillos, Ullum, entre otros y futuros proyectos), **por tratarse de recursos hídricos y ambientales interjurisdiccionales pertenecientes también a todos los miembros de la Cuenca del Río Desaguadero, asegurando que la regulación de caudales no se traduzca en la interrupción total del aporte hídrico a la cuenca baja** (ver el acápite 4 del presente trabajo), **teniendo en cuenta que estas grandes obras de regulación en los tributarios afectan la cuenca interjurisdiccional del Desaguadero y varias de las obras de regulación, probablemente la totalidad, han sido construidas con fondos públicos federales.**

9.6 A las Autoridades de la Convención Ramsar en Argentina

- Información Pública: SOLICITAR las Autoridades ambientales Argentinas que detentan la representación de la Convención, **revean sus informes destinados a la Convención RAMSAR, con respecto al estado de los humedales del sitio “Lagunas de Guanacache, Desaguadero y Bebedero” a la luz de los estudios realizados por el IANIGLA-CONICET** que han sido citados en el presente trabajo, en donde **se ha determinado la mayor relevancia y peso de las gestiones hídricas de las Provincias de Mendoza y San Juan, como causa principal de la desaparición de los humedales del sitio**, responsabilizándolas por los impactos negativos que reciben los humedales de importancia internacional.

9.7 A Parques Nacionales



*Retracción de Caudales y de Humedales en el Río Desaguadero
La hegemonía hídrica de Mendoza y San Juan, a la luz de los nuevos avances de las
Ciencias ambientales y jurídicas en la Argentina*

- **RECORDAR a Parques Nacionales, que el sitio Ramsar se desarrolla también en su Jurisdicción, INSTANDOLO a que se sume proactivamente a la causa de lograr la restauración del sistema lagunar que le corresponde,** mediante la liberación de recursos hídricos ecológicos por parte de las Provincias de Mendoza y San Juan.

9.8 A las Universidades, Centros de Investigación y ONG's ambientalistas con sede en San Luis

- **SOLICITAR a la Universidad Nacional de San Luis, Universidad Nacional de Villa Mercedes, Universidad Nacional de Comechingones, Universidad Provincial de La Punta, Universidad Católica de Cuyo y ONG' ambientalistas a realizar investigaciones aplicadas de índole ambiental e hídrica sobre la cuenca del Río Desaguadero sus recursos hídricos ambientales, en sus aspectos físicos, humanos y jurídicos entre otros.**